



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS	
MINISTERIO DE SALUD.....2	
DECRETO Nº 510/24 MS	
DESIGNACIÓN DE SANTOS, CESAR.....	2
DECRETO Nº 511/24 MS	
DESIGNACIÓN DE REICHEL, EDUARDO F.....	2
DECRETO Nº 512/24 MS	
DESIGNACIÓN DE LOZANO, CYNTHIA L.....	3
DECRETO Nº 513/24 MS	
DESIGNACIÓN DE SATTLER MARÍA E. Y OTRA.....	3
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO.....4	
DECRETO Nº 461/24 MGT	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ÁLVAREZ, MARÍA C.....	4
DECRETO Nº 462/24 MGyT	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR PUHOL, ANALÍA C.	7
DECRETO Nº 518/24 MGT	
MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO MGT.....	12
DECRETO Nº 532/24 MGT	
AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO MGT.....	13
DECRETO Nº 533/24 MGT	
ADSCRIPCIÓN DE BUSTOS, JOSÉ SILVESTRE.....	14
DECRETO Nº 534/24 MGT	
LICENCIA DE DECLERQ, MARILINA S.	14
DECRETO Nº 535/24 MGT	
RENUNCIA DE PREISZ, VALERIA A.	15
DECRETO Nº 536/24 MGT	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BASGALL, MARÍA DEL CARMEN	15
SECCIÓN COMERCIAL	

DECRETOS**MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO N° 510/24 MS

DESIGNACIÓN DE SANTOS, CESAR

Paraná, 7 de marzo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Nelly Beatriz AMILIBIA DNI N° 14.366.573, al cargo Director Nivel II -Sub Nivel B -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del HOSPITAL "DR. FERMÍN V. SALABERRY" de VICTORIA, a partir del 10/12/23, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° - Reconócese las funciones desempeñadas como Director del HOSPITAL "DR. FERMÍN V. SALABERRY" de VICTORIA por el Dr. Cesar SANTOS, DNI N° 31.424.660, desde el 20/12/23 y hasta la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 3° - Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, al Dr. Cesar SANTOS, DNI N° 31.424.660, en el cargo vacante Director Nivel II-Sub Nivel B - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del HOSPITAL "DR. FERMÍN V. SALABERRY" de VICTORIA, otorgándole Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo que detenta de forma Interina como Profesional Interno de Guardia del Hospital mencionado, en mérito a lo manifestado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 4° - Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Dr. Cesar SANTOS, en virtud de lo dispuesto en el presente Texto Legal.

ARTICULO 5° - El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.

ARTICULO 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO**Carlo G. Grieve**

DECRETO N° 511/24 MS

DESIGNACIÓN DE REICHEL, EDUARDO F.

Paraná, 7 de marzo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Alejandra Claudia BARBARICH, DNI. N° 25.143.737, a las funciones de Director Nivel II-Sub Nivel B – (i) del Hospital "SANTA ROSA" de VILLAGUAY, a partir del 01/10/22, debiendo reincorporarse al cargo que detenta de forma Efectiva como Profesional Asistente, del Hospital "CORONEL PRINGLES" de LAS MOSCAS - DEPARTAMENTO URUGUAY, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° - Reconócese las funciones de Director del Hospital "SANTA ROSA" de VILLAGUAY, al Dr. Eduardo Federico REICHEL, DNI. N° 31.735.028, desde el 18/01/24 hasta la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 3° - Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque a concurso, al Dr. Eduardo Federico REICHEL, DNI N° 31 .735.028, en el cargo vacante Director Nivel II-Sub Nivel B -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del Hospital "SANTA ROSA" de VILLAGUAY, otorgándole Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo que detenta de forma interina como Profesional Interno de Guardia del Hospital "SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS" de BASAVILBASO, en merito a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 4° - Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a liquidar y efectivizar la suma que corresponda al Dr. Eduardo Federico REICHEL, en concepto de lo dispuesto por los Artículos 2° y 3° del presente Decreto.

ARTICULO 5° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 512/24 MS

DESIGNACIÓN DE LOZANO, CYNTHIA L.

Paraná, 7 de marzo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Gisela Susana PRELAT, DNI N° 30.502.919, al cargo Director Nivel II -Sub Nivel A -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del HOSPITAL "BERHING" de ESTACIÓN HOLT - DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY, a partir del 29/12/23, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° - Reconócese las funciones desempeñadas como Directora del HOSPITAL "BERHING" de ESTACIÓN HOLT - DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY, por la Dra. Cynthia Leslie LOZANO, DNI N° 25.848.66P, desde el 29/12/23 y hasta la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 3° - Designase interinamente, a partir de la fecha del presente Decreto y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Dra. Cynthia Leslie LOZANO, DNI N° 25.848.669, en el cargo vacante Director Nivel I -Sub Nivel A -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria -Escalafón Sanidad del HOSPITAL "BERHING" de ESTACIÓN HOLT DEPARTAMENTO ISLAS DEL IBICUY, en mérito a lo manifestado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 4° - Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a liquidar y efectivizar la suma que corresponda a la Dra. Cynthia Leslie LOZANO, en concepto de la designación dispuesta en el presente Texto Legal.-

ARTICULO 5° - El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 6° - Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

DECRETO N° 513/24 MS

DESIGNACIÓN DE SATTLER MARÍA E. Y OTRA

Paraná, 7 de marzo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Déjase sin efecto la designación interina de la Dra. María Emilia SATTLER, DNI N° 30.558.207, otorgada por Decreto N° 1398/23 MS., en el cargo Secretaría Técnica -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN MARTIN" de PARANÁ.

ARTICULO 2° - Reconócese las funciones desempeñadas como Directora del HOSPITAL "SAN MARTIN" de PARANÁ, por la Dra. María Emilia SATTLER, DNI N° 30.558.207, desde el 11/12/23 y hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3° - Designase interinamente, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se convoque el cargo a Concurso, a la Dra. María Emilio SATTLER, DNI N° 30.558.207, en el cargo vacante Director Nivel III -Sub Nivel B -Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN MARTIN" de PARANÁ, en mérito a lo manifestado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 4° - Reconócese las funciones desempeñadas como Secretaria Técnica del HOSPITAL "SAN MARTIN", de PARANÁ, por la Dra. María de la Paz SÁENZ, DNI N° 29.501.595, desde el 11/12/23 y hasta la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 5° - Designase interinamente, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se convoque el cargo a concurso, a la Dra. María de la Paz SÁENZ, DNI N° 29.501.595 en el cargo vacante Secretario Técnico - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria - Escalafón Sanidad del HOSPITAL "SAN MARTIN" de PARANÁ, otorgándole Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo que detenta de forma Interina como Profesional Interno de Guardia del citado Nosocomio y manteniendo la Dedicación Exclusiva y Bloqueo de Matrícula, conforme lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 6° - Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD a abonar las sumas que correspondan a las Dras. María Emilia SATTLER y María de la Paz SÁENZ, conforme a lo dispuesto en la presente Norma Legal.-

ARTICULO 7° - El presente decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.

ARTICULO 8° - Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Carlos G. Grieve

MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO

DECRETO N° 461/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ÁLVAREZ, MARÍA C.

Paraná, 6 de marzo de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María Cecilia ALVAREZ, DNI N° 31.341.413, en su carácter de Secretaria General del Sindicato Unión Personal Túnel Hernandarias (UPTH), con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 2524/22 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 13 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 16 de mayo de 2022, según consta a fojas 61, y el mencionado Recurso fue articulado el 31 de mayo de 2022, conforme cargo obrante a fojas 67 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, oportunamente, la Unión Personal Túnel Hernandarias (UPTH), entidad sindical con inscripción gremial, se presentó ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a efectos de solicitar que los haberes jubilatorios de sus afiliados pasivos se liquiden incorporando "...el pago de cifras, no remunerativas, pasadas, presentes y futuras a los empleados en actividad"; y

Que, en los fundamentos de su presentación, se hizo alusión a diversas actas paritarias firmadas entre el Gobierno de Santa Fe y los representantes del Sindicato de Trabajadores Viales de Santa Fe, a través de las cuales se acordaron incrementos salariales de carácter no remunerativos y no bonificables, para ser aplicados a los trabajadores activos del "Ente Interprovincial Túnel Subfluvial Raúl Uranga-Silvestre Begnis". Aclaró también, que los empleados de dicho Ente se rigen por la política salarial acordada entre el Estado de Santa Fe y los representantes de los trabajadores viales, lo cual posteriormente es comunicado a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos para el reajuste de los haberes de los jubilados del Organismo. En tal entendimiento, la Unión Personal Túnel Hernandarias solicitó sean incorporados las sumas descriptivas como no remunerativos y no bonificables a los haberes del sector pasivo, dado que, de lo contrario, se estaría violentando el principio de movilidad jubilatoria; y

Que, a fojas 55, tomó intervención el Área Contabilidad Central de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de cuyo informe emerge que ese Ente liquidó los haberes jubilatorios de los pasivos agremiados a la Unión Personal Túnel Hernandarias con las correspondientes actualizaciones, siempre en un todo conforme a los aportes y contribuciones ingresados a esos fines a esa entidad; y

Que, en función de ello y previa intervención jurídica, se dictó la Resolución N° 2524/22 CJPER, obrante a fojas 58/60, por la cual se declaró abstracto el planteo formulado por la Entidad Gremial "Unión Personal Túnel Hernandarias", conforme los artículos 19°, 20° y 30°, siguientes y concordantes, de la Ley N° 8732, y artículos 19°, siguientes y concordantes de la Constitución Provincial; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Unión Personal Túnel Hernandarias interpuso, a fojas 64/67, el presente Recurso de Apelación Jerárquica por el cual cuestionó el hecho de que no se le reconocieran sus facultades como persona jurídica para representar a los jubilados del Ente previsional, sean afiliados o no, sosteniendo que lo planteado es una cuestión de derecho y no de hecho, y que la representatividad se encuentra dada por la Personería Gremial, que consta en sus estatutos, aprobados por la autoridad competente. Asimismo, reiteró que el reclamo se fundamenta en el concepto de movilidad jubilatoria y pago de cifras no remunerativas que fueron abonados a los activos y no fueron trasladadas a los pasivos. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto y se disponga el reajuste requerido; y

Que, a fojas 81/82, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia quien, en primer lugar, expresó que si bien en los considerandos se ha deslizado la idea de que el gremio no tiene representatividad de todos los pasivos ex agentes del túnel, o al menos no surgiría con claridad a qué beneficiarios representa, no se puede desconocer que, en la forma en que se ha resuelto su pretensión, esta cuestión no ha sido un impedimento para el abordaje de la cuestión de fondo, por cuanto el Organismo se ha expedido concretamente respecto del reclamo efectuado, convalidando de este modo su calidad de representante de los intereses del sector pasivo del túnel, motivo por el cual expresó que dicho agravio no ha de ser atendido; y

Que, por otro lado, señaló que en el estado actual del trámite, signado por la remisión del expediente al Túnel Subfluvial a efectos de expedirse respecto del puntual requerimiento vinculado a posibles irregularidades en derredor de los aumentos otorgados, entendió pertinente ratificar su anterior intervención y sugirió que desde el Poder Ejecutivo, se solicite de inmediato la remisión de los actuados NUC N° 309086 a la citada Entidad Interprovincial para contar con todos los elementos necesarios para emitir dictamen de rigor; y

Que, a fojas 103/105, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, advirtió que no correspondía en esta instancia expedirse sobre la legitimación de la Entidad Sindical - la cual solo cuenta con inscripción gremial-; y

Que, respecto a la cuestión de fondo, centrada en el traslado a los haberes de pasividad de los jubilados del Entre Interprovincial Túnel Subfluvial Raúl Uranga - Silvestre Begnis, de aquellos incrementos salariales de carácter de no remunerativos, en torno a las diversas actas paritarias para el personal activo del Ente, acordadas entre el Estado del Gobierno de Santa Fe y los representantes de los trabajadores viales, se expidió recordando que el carácter remunerativo o no remunerativo de una suma de dinero otorgada a favor de los trabajadores, responde a una decisión de política salarial exorbitante del poder decisorio de las autoridades del Organismo previsional; y

Que, en tal carácter y al calificar los firmantes del acuerdo paritario como "no remunerativo" una suma dineraria, el interesado debía impugnar dicho acto ante la autoridad pertinente si consideraba a aquella calificación como errónea, para de este modo trasladar los correspondientes aportes y contribuciones al sistema previsional, ya que lo mismo excede de las facultades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; y

Que, por otro lado y unido estrechamente a lo precedente, la mencionada área jurídica destacó que al Organismo previsional no le fueron ingresados los fondos correspondientes, en torno a tales "compensaciones económicas", lo que se torna suficiente razón para no hacer lugar al reclamo efectuado. Esto, ya que el sistema solidario de reparto, imperante en nuestro ordenamiento previsional, se vería seriamente damnificado por el desequilibrio que tal circunstancia ocasionaría, cuando las sumas reclamadas - percibidas por el personal activo - no han estado sujetos a las deducciones correspondientes a los aportes y contribuciones jubilatorios; y

Que, asimismo, consideró menester remarcar que el derecho a la prestación jubilatoria móvil no debe ser entendida con prescindencia de las concretas posibilidades del sistema previsional, en el que prima, como uno de sus principios directrices, el principio de proporcionalidad, que debe reflejarse en nuestra materia previsional, entendido éste como un adecuado equilibrio entre los aportes y los consecuentes beneficios que de ellos el Sistema deriva; de tal modo, efectivizándose primero los aportes y contribuciones y luego el respectivo traspaso al haber previsional, no se vería afectado el sistema solidario que reina en materia previsional; y

Que, tal tesitura ha sido convalida por nuestro Superior Tribunal de Justicia, en una reciente sentencia de fecha 12 de marzo de 2019, por la cual se resolvió, en prieta síntesis, que el régimen previsional local se rige por los principios de proporcionalidad, solidaridad y es contributivo, de lo que surge una lógica y razonable máxima: sin aportes no hay beneficio. En ese caso concreto se decidió en referencia al Fondo Nacional por Incentivo Docente, que ello es una asignación especial que se dispuso y se acordó con los gremios docentes como no bonificable, es decir, no sujeto a descuentos patronales, y que de pagarse a los pasivos sería una especie de subsidio, de monto graciable, a cargo exclusivo del erario local, no prevista en el presupuesto (“Grinóvero, Norma Isolina c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial - Contencioso Administrativo s/Recurso de Inaplicabilidad de Ley”, Expediente N° 3019); y

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó su intervención sugiriendo denegar el recurso incoado, por cuanto no puede exigirse directamente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia un reajuste de haberes en ausencia del respectivo financiamiento antes señalado, ya que de accederse a lo mismo se estarían vulnerando los principios de proporcionalidad, solidaridad y contribución; y

Que, a fojas 107/108, mediante Dictamen N° 0290/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, como medida previa a emitir opinión, estimó necesario solicitar al Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga-Carlos Sylvestre Begnis” que informe si las Resoluciones N° 107/20 CA y N° 22/21 CA, emitidas por la Comisión Administradora Interprovincial, han sido objeto de refrendo por parte del Consejo Superior Interministerial, conformado por los Señores Ministros de Economía de las provincias de Santa Fe y Entre Ríos; agregue copia de las Resoluciones N° 191 CSI y N° 01/18 CSI, así como también, informe respecto de la vigencia del Acta N° 04/21, brindando todas las precisiones que se estimen relevantes y pertinentes; y

Que, en virtud de lo solicitado, la Comisión Administradora del Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga-Carlos Sylvestre Begnis” acompañó documental e informó, a fojas 119, que las Resoluciones N° 107/20 CA y N° 22/21 CA, dictadas ad referéndum del Consejo Superior Interministerial, no han sido refrendadas; ello, debido a un error material e involuntario, ya que no debieron dictarse ad referéndum. Por otro lado, informó que el Acta N° 4/21, de fecha 18 de octubre de 2021, se encuentra vigente por aprobación de Resolución N° 223/21 CA, de fecha 25 de octubre de 2021. Finalmente, adjuntó copia de la Resolución N° 191 CSI, de fecha 4 de enero de 1190, que dispone fijar el régimen de remuneraciones, estableciendo la incorporación de todo el personal del túnel subfluvial al régimen de la Ley Nacional N° 20.320; y

Que, a fojas 120/121 y vuelta, al tomar nueva intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0547/23, anticipó una decisión contraria a la procedencia del Recurso interpuesto, y expresó compartir en su integridad y adherir plenamente a los argumentos expuestos por ambos servicios jurídicos preopinantes: el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

Que, sin perjuicio de ello, el mencionado Organismo de Contralor consideró indispensable destacar que la decisión cuestionada se sostuvo sobre lo informado por el Área Contaduría del Ente previsional, a fojas 55; y

Que, ciertamente, el informe técnico es prácticamente definitorio cuando la materia a discernir versa sobre reclamos que exigen revisar la liquidación de conceptos, rubros, emolumentos; en tales casos, no corresponde sino respetar la opinión del área con competencia técnica específica en la materia, en este caso, el Área Contaduría del Ente Previsional; y

Que, frente a pretensiones de reajuste análogas, Fiscalía de Estado ha afirmado: “El informe de referencia ha sido elaborado por el área de mención dentro de su esfera de competencia específica; así y puesto que su control por parte de esta Fiscalía de Estado queda circunscripto a la detección de un manifiesto error o vicio de ilegitimidad, los que no se advierten configurados en el caso, no se aprecian razones para objetar las conclusiones arribadas en el mentado informe”; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor, ha expresado en anteriores intervenciones “se estima pertinente destacar que, de acuerdo a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su dictamen 207:343, los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor”; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención aconsejando rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la Entidad Gremial "Unión Personal Túnel Hernandarias" contra la Resolución N° 2524/22 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora María Cecilia ALVAREZ, DNI N° 31.341.413, en su carácter de Secretaria General del Sindicato Unión Personal Túnel Hernandarias (UPTH), con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Cervantes N° 157 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 2524/22 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 13 de mayo de 2022 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO De ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 462/24 MGyT

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR PUHOL, ANALÍA C.

Paraná, 6 de marzo de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el apoderado de la Señora Analía Cristina PUHOL, DNI N° 21.495.213, contra la Resolución N° 7187/22 y la Resolución N° 7701/22, dictadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 09 de noviembre de 2022 y el 28 de noviembre de 2022, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, las Resoluciones puestas en crisis han sido notificadas el 23 de marzo de 2023, según consta a fojas 95, y el mencionado Recurso fue articulado el 11 de abril de 2023, conforme cargo obrante al pie de fojas 101 vuelta. Considerándose los días inhábiles consistentes en los DOS (02) feriados nacionales - 24 de marzo de 2023 y 07 de abril de 2023 - y el día no laborable - 06 de abril de 2023-, cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 60° - segundo párrafo - y concordantes de la Ley N° 7060; y

Que, conforme consta a fojas 67/68, por Resolución N° 3954/21 CJPER, se concedió a la Señora Analía Cristina PUHOL, ex-agente dependiente del Consejo General de Educación de la Provincia (CGE), el beneficio de una Jubilación Ordinaria Especial; entre otras disposiciones, se dejó constancia que "al momento del alta del beneficio se debe retener y depositar el descuento de Ley en la obra social IOSPER"; y

Que, a fojas 73/87, obran las gestiones previstas en el Decreto N° 454/84 MAS para otorgar a la Señora PUHOL, el cese en el servicio activo y el alta del beneficio previsional; y

Que, a fojas 88/89, tomó intervención el Área Técnica Prestacional de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, quien practicó la liquidación del beneficio jubilatorio de la actora y adjuntó Constancia de Liquidación, todo lo cual le fuera debidamente notificado en fecha 07 de enero de 2022, según consta a fojas 90; y

Que, a fojas 92 y vuelta, obra la Resolución N° 7187/22 CJPER, por medio de la cual se dispuso: "Cesar el código de descuento de la obra social IOSPER en los recibos de haberes de los beneficiarios que figuran a fs. 02 de autos" (artículo 1º) y "Ordenar la devolución de las contribuciones retenidas a la Tesorería General de la Provincia" (artículo 2º). Conforme se desprende del visto y de los considerandos, se trataría de pasivos a los que el IOSPER no les permitió afiliarse, ya que no estaban empadronados en dicha obra social; y

Que, a fojas 93, por Resolución N° 7701/22 CJPER, se dispuso: "Dejar establecido que los FONDOS de RETENCIÓN por aportes personales de Obra Social reclamados por el IOSPER son considerados como FONDOS

PÚBLICOS que retornan al Ente Previsional, por lo que NO se devolverán dichos fondos, ya que son privativos de los afiliados/as y sí del Erario Público" (artículo 1°); y

Que, conforme surge a fojas 95, el 23 de marzo de 2023, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia le notificó - vía mail - a la Señora PUHOL las resoluciones detalladas precedentemente, dictadas en el marco de la situación suscitada con el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) que, en principio, se habría negado a afiliar a la actora, y a otros beneficiarios que estarían en similar situación; y

Que, ante dichos actos resolutivos, el apoderado de la Señora PUHOL interpuso, a fojas 97/101 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual alegó que la misma no articuló ninguna presentación que hubiera motivado el dictado de las resoluciones ahora cuestionadas, sino que éstas fueron dictadas como consecuencia de un listado que suministró el IOSPER de afiliados no empadronados, a pesar de que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia realizó de manera regular las cotizaciones de los aportes. Sostuvo que el Ente previsional decidió arbitrariamente y en clara violación a las normas legales existentes, dejar de retener en los haberes de los jubilados y/o pensionados que aparecen en dicho listado - entre los que se encuentra la recurrente - el Código 707, y devolver los fondos a la Tesorería de la Provincia; y

Que, en el mencionado escrito recursivo se puso de manifiesto que, por la segunda resolución impugnada, de manera errónea se arguyó que la recurrente no habría utilizado los aportes y que por ello correspondería su devolución, cuando en rigor de verdad, la falta de utilización de dichos aportes no obedecería a la recurrente sino a la negativa del IOSPER de otorgarle prestaciones, cuestión que, al ser ajena al Ente previsional, éste no podría inmiscuirse ni tomar partido; y

Que, asimismo, la Señora PUHOL expresó que esta segunda resolución le agravó por cuanto invocó - sin pruebas - que la misma no había formulado reclamos, y que por no haber utilizado los servicios del IOSPER, éstos se perderían a la manera de un Seguro de Salud. Refirió que el Organismo previsional, habría perdido de vista que el IOSPER no le estaría permitiendo utilizar los servicios de salud, por lo que, al dictar las resoluciones recurridas, se habría excedido en sus funciones y competencias tornando su accionar ilegal y arbitrario. Adujo que luego de varios intentos fallidos por parte del IOSPER de no asumir sus obligaciones legales, finalmente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia accedió al pedimento de éste de poner a su disposición los importes descontadas en concepto de aportes, obviando y dejando de lado la normativa de orden público; y

Que, además, refirió que luego de habérsele otorgado la Jubilación Ordinaria Especial, se le comenzaron a efectuar los descuentos de obra social al IOSPER, conforme al artículo 3° del Decreto-Ley N° 5326/73, ratificado por Ley N° 5480, y así debió continuar; por lo que el Ente Previsional nunca debió haber dictado las resoluciones ahora impugnadas, dado que tanto los tribunales locales como, incluso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya se han pronunciaron sobre el derecho a la afiliación al IOSPER que tienen los docentes privados, y más aún, cuando su caso particular habría sido resuelto en el marco de una medida cautelar autónoma, en la cual la obra social habría procedido a allanarse a la pretensión actoral. Manifestó que, incluso, los primeros dictámenes jurídicos y resoluciones del Organismo previsional, destacando la consolidación del criterio jurisprudencial, aconsejaban la improcedencia de la pretensión del IOSPER de redireccionar los descuentos de Ley que el Ente previsional ya había efectuado y dirigido a la obra social provincial; y

Que, asimismo, la Señora PUHOL reiteró que el IOSPER intentó modificar la derivación de los aportes, peticionando que se deje sin efecto el descuento, a la par que pretendió efectivizar la devolución de los importes ya girados, hasta que logró torcer la voluntad de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, en virtud de lo cual ésta dictó los resolutorios ahora puestos en crisis. Expresó que si bien las resoluciones recurridas invocan que estaría en juego la responsabilidad del Ente previsional, ello sería un argumento falaz, toda vez que el obrar originario del mismo había sido el correcto; en cambio, el accionar del IOSPER sería antijurídico al no estar observando el ordenamiento jurídico vigente; por lo que, al dictar las resoluciones impugnadas, el Ente previsional estaría, siendo funcional a la maniobra antijurídica del IOSPER; y

Que, además, afirmó que recientemente el IOSPER habría dictado resoluciones modificando su temperamento y evidenciando su accionar ilegítimo al negarle la afiliación y cobertura médico-asistencial de la misma, a saber: 1) Circular de Presidencia N° 05/22 que trata sobre la afiliación al IOSPER de los docentes privados permitiendo su acceso como afiliados titulares obligatorios sólo a aquellos que revistieron calidad de obligatorios como así también cuando aportaron al IOSPER en actividad antes de ser excluidos del artículo 3°; y 2) Circular de

Presidencial N° 01/22 por la cual se permite el ingreso como afiliados titulares pasivos a aquellos docentes públicos de gestión privada que aportaron al IOSPER en actividad por ser afiliados titulares obligatorios en virtud del artículo 3° del Decreto-Ley de creación del IOSPER, que fueron excluidos de dicha obligatoriedad por cualquier motivo en actividad y que, al momento de acogerse a los beneficios del Organismo previsional, por no poder continuar en el sistema de salud nacional, acrediten aportar al IOSPER como pasivos; y

Que, la Señora PUHOL adujo también que, por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 5326, reviste la calidad de afiliada cautiva al IOSPER y, por tanto, no le podría ser negada la derivación de aportes y su afiliación a la misma. Manifestó que, al negarle el IOSPER su afiliación, estaría incurriendo en violación del artículo 2° de la Ley N° 5326; y

Que, asimismo, expresó que las conductas del IOSPER y la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia violarían palmariamente el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y el artículo 18° de la Constitución de la Provincia, en tanto ambas normas consagran el derecho a la protección integral de la familia. Afirmó que en función del temperamento que habría venido manteniendo el Ente previsional correspondería aplicar la teoría de los actos propios, toda vez que en varias oportunidades el mismo ya había rechazado planteos del IOSPER; y

Que, por lo expuesto, sostuvo que correspondería dictar el acto resolutorio por el cual se revoque el resolutorio del Organismo previsional ordenando dar de alta el Código 707 respecto de sus haberes, máxime cuando su situación ya habría sido resuelta como consecuencia de un allanamiento realizado por el IOSPER en autos "Puhol, Analía Cristina c/Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos s/Incidente de Suspensión de la Ejecución de Decisión Administrativa" - Expediente N° 21936-, donde el IOSPER habría modificado su accionar y habría procedido de inmediato a afiliar a la actora; y

Que, la Señora PUHOL manifestó que también se habría afectado su derecho de defensa, ya que dichas resoluciones se adoptaron sin haberla oído, o al menos, sin haberle corrido vista del planteo del IOSPER. Sumado a ello, el hecho de que no se brindó ningún argumento fáctico ni jurídico que avale el temperamento adoptado, lo cual lo tornaría arbitrario e ilegal. Consideró que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia habría asumido una posición absurda y arbitraria en la apreciación de los hechos y el derecho aplicable, al contrariar disposiciones y resoluciones anteriores; y

Que, la recurrente concluyó expresando que el Señor Gobernador estaría en condiciones de rever lo actuado por el Ente previsional revocando la resolución recurrida y ordenando realizar los descuentos de Ley con destino al IOSPER (Alta del Código 707), máxime cuando el propio IOSPER habría procedido a cumplir la medida cautelar y a afiliarla. Finalmente, efectuó reserva del caso federal y pidió la revocación de la resolución impugnada, ordenando realizar los descuentos de Ley; y

Que, a fojas 111/112, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se pronunció en sentido adverso a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica incoado, con base argumentativa en el hecho de que "esta Caja de Jubilaciones no ha hecho más que cumplir con la obligación legal a su cargo, la que se desprende del artículo 16 de la Ley 23.660 (...) depositó mes a mes los aportes a IOSPER en función de lo normado por el citado decreto ley 5326/73 que estableció la afiliación obligatoria de estos pasivos/vas provinciales, resultando este organismo previsional del todo ajeno a la decisión de dicha prestadora de no afiliarla. La postura de la obra social es la que condujo a adoptar una decisión como la que ahora pretende resistir la parte actora, frente a lo cual el temperamento adoptado luce razonable al reconducir los mismos al erario público", concluyendo en que "no corresponde atender su postulación dirigida a que la CJPER continúe girando las cotizaciones de obra social giradas al IOSPER"; y

Que, a fojas 116/118 y vuelta, se expidió la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo Seguridad Social de Entre Ríos quien, contrariamente, sugirió hacer lugar al Recurso interpuesto. A tal fin, destacó que se está ante un caso difícil y de larga data, referido a la postura adoptada por el IOSPER con relación a los pasivos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, que durante su vida laboral no estaban afiliados a dicha obra social en virtud de alguna norma que así lo autorizaba - docentes privados, trabajadores bancarios, viales, etcétera-; y

Que, el IOSPER, mediante resolución interna, rechaza la afiliación de algunos jubilados provinciales pese a que este universo de personas se encuentra contemplado dentro del grupo que incluye obligatoriamente entre sus afiliados cautivos a "los jubilados, retirados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia

y los que en el futuro gozaren de tales beneficios del mencionado organismo”, conforme lo dispone el artículo 3° inciso b), del Decreto-Ley N° 5326/13, ratificado por Ley N° 5480, en tanto entiende que no resultan afiliados obligatorios en razón de la excepción dispuesta por el inciso b) del artículo 4° de la citada ley; y

Que, dicha situación difícil que ha sido objeto de diversos pronunciamientos administrativos y jurisprudenciales, colocó al Ente Previsional en una situación de incertidumbre respecto a los fondos que debe girar a las obras sociales para garantizar el derecho a la salud de los jubilados y pensionados; y

Que, en este sentido, la mencionada área jurídica puso de resalto que el Ente Previsional es agente de retención, se encuentra obligado a retener los fondos por descuentos de ley y girarlos a la obra social, pero no es responsable directo de los servicios de salud. El sistema de salud de nuestro país está estructurado de manera tripartita: público, seguridad social y privado, de modo que el Organismo previsional es sujeto ajeno, opera solo como intermediario, sujeto indirecto de la relación jurídica que relaciona a la obra social con sus beneficiarios; y

Que, por lo tanto y como se sostuvo en los autos caratulados “Vera, Claudia Noemí c/Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo” - Expediente N° 841-, sentencia del 06 de abril de 2022, “si la ley impone al ente previsional que efectúe descuentos destinados a una determinada y específica obra social - IOSPER-, y éste lo hace interpretando que el caso se encuentra comprendido dentro del universo de afiliación obligatoria del art. 3, inc. b), de la Ley N° 5326/73, es el IOSPER, en el marco de las competencias asignadas por la norma antes mencionada - promover, propender, gestionar, invocar, convocar, peticionar, accionar judicialmente, reclamar, solicitar, acordar, convenir, entre muchas otras posibles acciones - quien deberá instar a la modificación de la situación de base, ya sea propiciando la modificación de la ley por parte de la Legislatura entrerriana, ya sea para que se declare la inconstitucionalidad de la norma o que se produzcan acuerdos intra e interinstitucionales en pos de promover el cambio en la situación”. Por ello, no corresponde a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia asumir un rol directo, ya que deben ser los agentes del subsistema de salud (nacional, provincial o seguridad social) los que deben resolver la afiliación de los beneficiarios pasivos provinciales o, en todo caso, promover las medidas necesarias para una resolución definitiva de la problemática; y

Que, el área jurídica de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social expresó que el dictado de las dos resoluciones impugnadas se vio motivado en la conducta asumida por el IOSPER, que devolvió determinados aportes a las arcas del Ente previsional, pero ello debió ser zanjado de forma diferente, ya que éste no puede disponer de una obligación legal que le impone la norma; y

Que, en base a estos fundamentos, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia excedió sus facultades al intervenir en una situación jurídica ajena, como es la afiliación o el rechazo de la afiliación al IOSPER - al ordenar cesar el descuento que la ley le obliga realizar; y

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social culminó su intervención manifestando que se debe tener especial consideración lo manifestado por la recurrente en cuanto a que en la actualidad se encuentra afiliada al IOSPER, como consecuencia de la medida cautelar promovida en autos: “Puhol, Analía Cristina c/Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos s/Incidente de Suspensión de la Ejecución de Decisión Administrativa” lo que, de mantenerse lo dispuesto por las resoluciones cuestionados, ocasionaría un eventual perjuicio tanto a la recurrente como a la obra social; y

Que, a fojas 141/147 y vuelta, mediante Dictamen N° 0440/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien, luego de efectuar una reseña de los antecedentes del caso, manifestó adherir a la conclusión y los fundamentos vertidos por el servicio jurídico de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su intervención de fojas 116/118 y vuelta, que funda la sugerencia favorable a la procedencia del Recurso interpuesto por la recurrente; y

Que, en este sentido, el mencionado Organismo de Controlar, manifestó que no es posible soslayar que el Ente previsional provincial es un agente de retención de los descuentos de ley para todo el universo de sus beneficiarios y custodio de los fondos retenidos y, como tal, debe cumplir con la obligación que le impone la manda legal contemplada en los artículos 16°, 19° y 20° de la Ley N° 23.660 y el artículo 3°, inciso b), del Decreto-Ley N° 5326/73, ratificada por Ley N° 5480, los que respetivamente, disponen: “Art. 16. Se establecen los siguientes aportes y contribuciones para el sostenimiento de las acciones que deben desarrollar las obras sociales según la presente ley: (...) b) Un aporte a cargo de los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia equivalente al tres por ciento (3%) de su remuneración. Asimismo, por cada beneficiario a cargo del afiliado titular, a que se refiere el artículo 9 último apartado, aportará el uno y medio por ciento (1.5%) de su

remuneración (...) Asimismo, mantendrán su vigencia los aportes de los jubilados y pensionados y los recursos de distinta naturaleza destinados al sostenimiento de las obras sociales determinados por leyes, decretos, convenciones colectivas otras disposiciones particulares"; y

Que, por su parte, el artículo 19° de la mencionada ley reza: "Los empleadores, dadores de trabajo o equivalentes en su carácter de agentes de retención deberán depositar la contribución a su cargo junto con los aportes que hubieren debido retener al personal a su cargo, dentro de los quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha en que se deba abonar la remuneración: a) A la orden de la Obra Social que corresponda, el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la suma de la contribución y los aportes que prevén los incisos a) y b) del artículo 16 de esta Ley, cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) inclusive, y del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) cuando dichas remuneraciones superen los PESOS UN MIL (\$ 1.000). Para el caso de las obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios, dicho porcentaje será del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) cuando las remuneraciones brutas mensuales sean de hasta PESOS UN MIL (\$ 1.000) inclusive, y del OCHENTA POR CIENTO (80%) cuando superen ese tope; (Inciso sustituido por art. 21 del Decreto Nacional N° 486/2002 B.O. 13/2/2002)"; y

Que, la mencionada Ley, en su artículo 20° expresa: "Los aportes a cargo de los beneficiarios mencionados en los incisos b) y c) del artículo 8 serán deducidos de los haberes jubilatorios de pensión o de prestaciones no contributivas que les corresponda percibir, por los organismos que tengan a su cargo la liquidación de dichas prestaciones, debiendo transferirse a la orden de la respectiva obra social en la forma y plazo que establezca la reglamentación"; y

Que, el artículo 3°, inciso b), del Decreto-Ley N° 5326/73, establece "Declárase obligatoriamente comprendido en el presente régimen: (...) b) Los jubilados, retirados y pensionados de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y los que en futuro gozaren de tales beneficios del mencionado organismo"; y

Que, Fiscalía de Estado estimó pertinente reiterar que el Organismo previsional, es un sujeto ajeno a la situación suscitada entre la obra social de la provincia (IOSPER) y los docentes de escuelas de educación pública de gestión privada (como pertenecía la recurrente estando en actividad); el mismo actúa como agente de retención de los aportes personales destinados a cobertura de contingencias de salud y cumplimenta su deber legal reteniendo y redireccionando los aportes a la obra social correspondiente según la normativa vigente (artículos 16°, 19° inciso a), y 200 de la ley nacional N° 23.660); y

Que, en este punto, consideró que, al emitir los resolutorios puestos en crisis, por los que resolvió dejar sin efecto un código de retención y estableció la no remisión al IOSPER de los aportes personales de cada trabajador, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia se excedió en sus facultades-deberes como agente de retención, al intervenir en una situación jurídica ajena y obró de modo antijurídico al ordenar cesar el descuento que la ley le obliga a realizar de conformidad con las normas precedentemente transcritas; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor consideró que las resoluciones puestas en crisis "no reúnen jerarquía normativa para modificar el específico dispositivo legal - art. 3°, inc. b, Dec.-ley N° 5326/73 - que incorpora a la recurrente mediante una norma formal de jerarquía eminentemente superior, en el universo de afiliados obligatorios del IOSPER" (Excmo. Superior Tribunal de Justicia, Sala de Procedimientos Constitucionales y Penal, a través del Voto del Dr. Daniel Omar CARUBIA con adhesión del Dr. Carlos Alberto CHIARA DIAZ, en autos caratulados "Piñol, Juan Carlos c/Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos s/Acción de Amparo", sentencia del 01 de diciembre de 2015); y

Que, finalmente, estimó pertinente resaltar que no es una cuestión menor la situación particular en la que se encuentra la recurrente toda vez que, como bien lo invocara en su escrito recursivo, en los autos "Puhol, Analía Cristina c/Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos s/Incidente de Suspensión de la Ejecución de Decisión Administrativa" - Expediente N° 21.936-, la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 de esta Ciudad dictó sentencia declarando abstracta la pretensión actoral (de que se ordene a la obra social de la Provincia le brinde cobertura asistencial mientras sustancian los actuados principales), por cuanto el IOSPER, al contestar la vista: a) Denunció haber dictado la Circular P-N° 5/22, por la cual consideró como afiliados obligatorios a aquellos jubilados que en sus últimos años de actividad laboral hubieren efectuado aportes a la obra social OSDOP en virtud del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación siempre que en revista activa también hubieren aportado obligatoriamente a la obra social provincial; b) Indicó que la promotora del incidente se encontraba comprendida

en la citada decisión, por lo que ya había sido dada de alta como afiliada y, consecuentemente, c) Pidió que se declare abstracta la cuestión planteada. En virtud de este obrar del IOSPER, la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 sostuvo: "Frente al panorama descripto es evidente que el conflicto desapareció y los Tribunales carecemos de competencia para pronunciarnos ante la inexistencia de litigio, por lo que corresponde declarar abstracta la cuestión sometida a nuestro conocimiento", a la par, que lo condenó en costas al IOSPER porque en sede administrativa éste había denegado el primigenio reclamo de afiliación promovido por la actora; y

Que, asimismo, señaló que es reiterado y uniforme el criterio jurisprudencial de los tribunales locales (inferiores y del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos) respecto a que corresponde afiliar a los docentes y ordenanzas de escuelas públicas de gestión privada que a pesar de que en actividad estaban aportando a la Obra Social de Docentes Particulares - OSDOP-, en virtud del fallo emitido por la Corte Suprema de la Justicia de la Nación en la causa "Obra Social de Docentes Particulares (O.S.D.O.P.) c/Provincia de Entre Ríos s/Acción Declarativo" (sentencia del 22 de diciembre de 2009), obtuvieron el beneficio jubilatorio en la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y, por ello, en virtud del artículo 3°, inciso b), de la Ley N° 5326/73, quedan incluidos dentro del universo de afiliados obligatorios o cautivos del IOSPER; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención expresando que al dictar los resolutorios impugnados el Organismo previsional no cumplió con la manda legal que le fue impuesta por las normas transcriptas precedentemente, por lo que incurrió en un obrar ilegítimo y arbitrario al excederse en la competencia de sus potestades-deberes; motivo por el cual aconsejó hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora PUHOL; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico - legal precedentemente referido;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica deducido por el apoderado de la Señora Analía Cristina PUHOL, DNI N° 21.495.213, con domicilio legal constituido en calle Laprida N° 374 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 7187/22 y la Resolución N° 7701/22, dictadas por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 09 de noviembre de 2022 y el 28 de noviembre de 2022, respectivamente, y, en consecuencia, revócanse las mismas conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 518/24 MGT

MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO MGT

Paraná, 11 de marzo de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, se gestiona un refuerzo presupuestario por un total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 845.272.1 68), a fin de poder adecuar la reserva preventiva de créditos correspondiente a los Aportes a las Juntas de Gobierno de la Provincia para el Ejercicio 2024; y

Que obra intervención de la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas, informando que la modificación presupuestaria interesada resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 12° de la Ley N° 11.125 de Presupuesto 2024;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024, mediante transferencia compensatoria, de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Trabajo, Unidad Ejecutora: Dirección de Juntas de Gobierno y Jurisdicción 91: Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora Secretaría de Hacienda; por un monto total de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$ 845.272.168); conforme se discrimina en las Planillas Analíticas del Gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2° - El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA y FINANZAS.

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese, con copia remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Trabajo y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Julio R. Panceri

DECRETO N° 532/24 MGT

AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO MGT

Paraná, 12 de marzo de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se tramita la incorporación al Presupuesto 2024 de los saldos no utilizados al 31 de Diciembre de 2023, y verificados en diversas sub-fuentes; y

Que a tal efecto, se han confeccionado las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que forman parte del presente Decreto; y

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado intervención de competencia; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas manifiesta que la modificación presupuestaria solicitada resulta técnicamente viable; y

Que la presente tramitación se encuadra en las disposiciones del Art. 14° de la Ley N° 11.125 - Presupuesto 2024.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Amplíase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2024 - Ley N° 11.125 - en la Jurisdicción 20 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, Unidades Ejecutoras: Rectorado, Facultad de Humanidades, Artes y Ciencias Sociales - Escuela Normal y Decanato, Facultad de Ciencias de la Gestión, Facultad de Ciencia y Tecnología - Decanato y Colegio Histórico y Facultad de Ciencias de la Vida y la Salud, por la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$8.162.134,29) y Contribuciones y Erogaciones Figurativas por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$4.203.250,00) de acuerdo al detalle de las Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto y de Erogaciones y Contribuciones Figurativas, que agregadas forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2° - El presente Decreto será refrendado o por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO, y el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 3° - Regístrese, publíquese, remítase copia a la HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, cumplido archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Julio R. Panceri

DECRETO N° 533/24 MGT

ADSCRIPCIÓN DE BUSTOS, JOSÉ SILVESTRE

Paraná, 12 de marzo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Déjase sin efecto a partir del día 3 de Enero de 2.024 la afectación en comisión de servicios del Agente José Silvestre BUSTOS, D.N.I. N° 18.071.680, Legajo Personal N° 213.491 a la Dirección de Juntas de Gobierno, dispuesta por Resolución N° 1.301/23 MGJ; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° - Adscríbase a partir del día 3 de Enero de 2.024 y por el plazo de doce (12) meses, al Agente José Silvestre BUSTOS, D.N.I. N° 18.071.680, Legajo Personal N° 213.491, Personal de Planta Permanente de la Comisión Médica, dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo; al Ministerio de Seguridad y Justicia, para cumplir funciones de chofer del titular del mismo.

ARTICULO 3° - Dispóngase que el Ministerio de Seguridad y Justicia, comunique la documental en forma mensual, al Departamento Personal del Ministerio de Gobierno y Trabajo, que acredite la efectiva prestación de servicios por parte del Agente José Silvestre BUSTOS, D.N.I. N° 18.071.680, Legajo Personal N° 213.491, como así también las inasistencias en las que incurriere y/o licencias de las que hiciere uso.

ARTICULO 4° - El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTICULO 5° - Comuníquese, publíquese y oportunamente y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 534/24 MGT

LICENCIA DE DECLERQ, MARILINA S.

Paraná, 12 de marzo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Otórgase Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes por Cargo de Mayor Jerarquía, a partir del día 11 de Diciembre de 2023 y hasta tanto dure su designación como Coordinadora Administrativa de Presidencia de la Municipalidad de Paraná, a la agente Marilina Sonia DECLERCQ, DNI N° 30.558.227, con retención del cargo del cual es titular en la Planta Permanente de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Trabajo, debiendo reintegrarse al mismo una vez que cese en el cargo de Coordinadora Administrativa de Presidencia de la Municipalidad de Paraná; conforme a los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° - El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DECRETO N° 535/24 MGT

RENUNCIA DE PREISZ, VALERIA A.

Paraná, 12 de marzo de 2024

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Acéptase a partir del día 18 de Octubre de 2.023, la renuncia presentada por la Agente Valeria Ayelén PREISZ, D.N.I. N° 27.833.493, al cargo de Planta Permanente que detentaba en la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del otrora Ministerio de Gobierno y Justicia; conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° - El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese y oportunamente y archívese.

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DECRETO N° 536/24 MGT

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR BASGALL, MARÍA DEL CARMEN

Paraná, 12 de marzo de 2024

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora María del Carmen BASGALL, DNI N° 05.628.718, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 0808/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 04 de febrero de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 13 de febrero de 2021, según consta a fojas 313, y el mencionado Recurso fue articulado el 06 de abril de 2021, conforme cargo obrante al pie de fojas 317 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido extemporáneamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 60°, segundo párrafo, de la Ley N° 7060; y

Que, a fojas 328/329, tomó intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a fojas 337/338, lo hizo el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quienes, de manera coincidente, advirtieron que el remedio recursivo fue presentado de manera extemporáneo, es decir, fuera del plazo dispuesto por el artículo 62° de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia N° 7060, que expresa: "Cuando el recurso sea interpuesto ante el Poder Ejecutivo, el término será de diez días contados del mismo modo y la resolución recurrida deberá ser ejecutoria"; asimismo, en su artículo 18° se establece "Los términos se contarán desde el día siguiente de la fecha de las notificaciones y sólo se computarán los días hábiles. Todos los términos son perentorios"; y

Que, en atención a ello, ambas áreas jurídicas sugirieron denegar in limine el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto, sin ingresar al tratamiento sustancial; y

Que, a fojas 343/344, mediante Dictamen N° 0504/23 tomó intervención Fiscalía de Estado quien coincidentemente con lo expuesto por las áreas jurídicas preopinantes, entendió que no corresponde proceder al análisis de la cuestión sustancial planteada por la recurrente, en mérito al criterio sostenido por el Superior Tribunal de Justicia: "... si al resolver en el trámite administrativo sobre el reclamo de la actora (aparentemente extemporáneo), la Administración no reparó en tales informalidades sino que resolvió sobre el fondo de la cuestión, observando así una conducta que resulta relevante para generar expectativa serie de comportamiento futuro, su pretensión en esta instancia (por vía de la excepción intentada) viene a contradecir el principio de la buena fe que la doctrina de los actos propios tiende a resguardar" (Correa de Ramos, Raquel c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa de fecha 23 de junio de 1995); y

Que, asimismo, en los autos "Farizano, Jorge Oscar María c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Demanda Contencioso Administrativa", en oportunidad de pronunciarse respecto de la excepción de cosa juzgada planteada por el Estado Provincial demandado, dejó sentado que el planteo defensivo para impedir el progreso de la acción no era admisible, por cuanto el Poder Ejecutivo, en ocasión de tratar el

recurso de apelación jerárquica interpuesto en sede administrativa por el actor, había ingresado al fondo de la cuestión, rechazando el remedio incoado con fundamentos formales y sustanciales; y

Que, dicha doctrina ha sido recientemente convalidada por el Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: “Della Giustina, Edgardo Gaspar c/ Dirección Provincial de Vialidad y Estado Provincial s/Demanda Contencioso Administrativa”, que hizo lugar a la excepción opuesta por el Estado demandado y rechazó la demanda expresando que “... al presentarlo el día 03/03/2003 surge claramente extemporáneo, no se dan entonces los presupuestos del Art. 4° Inc. A) y b) del C.P.E. no hay decisión definitiva causatoria de estado que constituyen, condiciones de admisibilidad de la acción contencioso administrativa. Ello se encuentra directamente vinculado con lo dispuesto en el Art. 10° del C.P.A., las acciones deberán limitarse a las cuestiones que fueron debatidas en las reclamaciones o recursos administrativos, lo que tiene directa relación con la naturaleza esencialmente revisora que la función judicial tiene frente a la administrativa” (...) “En autos como ut-supra se señalara, el actor dejó firme la resolución que le impusiera la multa al interponer extemporáneamente la revocatoria y nunca se trató en sede administrativa el fondo de la cuestión, lo que obstaculiza la apertura de la instancia contencioso administrativa por falta de los requisitos previstos ya señalados del Art. 4° C.P.A.”; y

Que, finalmente, Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica articulado por la Señora María del Carmen BASGALL, contra la Resolución N° 0808/21 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1° - Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora María del Carmen BASGALL, DNI N° 05.628.718, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Buenos Aires N° 355 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 0808/21 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos. dictada el 04 de febrero de 2021 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° - El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTICULO 3° - Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rochi, Elena Beatriz S/Sucesorio ab intestato" Exp. N° 20434, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de ELENA BEATRIZ ROCHI, M.I.: 13.051.303, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 13/04/2018. Publíquese por tres días.-

Paraná, 19 de marzo de 2024 - Lucila del H. Cerini, secretaria.

F.C. 04-00049905 3 v./11/04/2024

-- -- --

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Kessler José Elías - Balcaza Marcelina s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 003, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARCELINA BALCAZA, M.I.: 0.579.878, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en María Grande, en fecha 28/08/1998. Publíquese por tres días.-

Paraná, 21 de noviembre de 2023 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00049954 3 v./12/04/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Navarro Arsenio Aditardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 36829, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ARSENIO ADITARDO NAVARRO, DNI N.º 8.451.421, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 03/01/2024. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de febrero de 2024 - Celia Enriqueta Gordillo, secretaria.

F.C. 04-00049965 3 v./12/04/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Guirchovich Jacobo S/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 19264, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JACOBO GUIRCHOVICH, DNI: 5.940.224, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en Paraná -Entre Ríos-, en fecha 03-01- 2024. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 14 de marzo de 2024 - Leandro O. E. Barbieri, secretario.

F.C. 04-00050018 1 v./11/04/2024

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Beber Leandro Bruno Armando s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 20829, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LEANDRO BRUNO ARMANDO BEBER, M.I.: 5.931.518, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Viale, Dpto. Paraná, en fecha 08/12/2010. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de diciembre de 2023 - Víctor M. Bertello, secretario.

F.C. 04-00050036 1 v./11/04/2024

COLON

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E. Ríos a cargo de la Dra. María José Diz (Jueza) Secretaría del Dr. Juan Carlos Benítez (Secretario), en los autos caratulados "Figueroa, Claudia Beatriz - Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16560, se cita y emplaza por el plazo de diez, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CLAUDIA BEATRIZ FIGUEROA, D.N.I. N° 23.203.922, vecina que fue del Departamento Colón, E. Ríos, fallecida en la ciudad de Colón, E. Ríos, el día 03 de diciembre de 2023 a los 50 años de edad.-

Para mayor recaudo se transcribe la resolución que en su parte pertinente, textualmente dispone: "Colón, 20 de marzo de 2024.- :...- 3.- Declarar abierto el juicio sucesorio de Claudia Beatriz Figueroa, D.N.I. N° 23.203.922, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ...-Fdo. María José Diz – Jueza-".-

Colón, 21 de marzo de 2024 - Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00049913 3 v./11/04/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Lopez, Rogelio Amado S/Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15942) cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, ROGELIO AMADO LÓPEZ - D.N.I. N° 08.297.635 - vecino que fuere de ese Departamento Colón, con último domicilio en calle Leguizamón y Craviotto S/N, fallecido el día 03 de diciembre de 2023, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de febrero de 2024. Visto (...) Resuelvo: (...) 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Rogelio Amado López – DNI N° 08.297.635-, vecino que fuera de esta ciudad.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- (...) -Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli – Juez-".-

Colón, 29 de febrero de 2024 - Flavia c. Orcellet, secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital - Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00049915 3 v./11/04/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza-, Secretaría del Dr. Juan Carlos Benitez – Secretario- en los autos caratulados: "Arlettaz Darío Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16409-23, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: DARIO PEDRO ARLETTAZ, D.N.I. N° 8.399.426, vecino que fue del Departamento Colón, con último domicilio en Creppy N° 346 de la ciudad Colón, provincia de Entre Ríos, fallecido de tránsito en Concepción del Uruguay, Entre Ríos el 03 de Julio de 2023.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 27 de octubre de 2023.- (...) Resuelvo: (...) 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) Fdo. Dra. María José Diz –Jueza.

Colón, 16 de Febrero de 2024 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00049945 3 v./12/04/2024

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en los autos “Droz Jorge Angel s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. Nº 16545-24, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante JORGE ANGEL DROZ, nacido en Entre Ríos, el 26/7/1948, de 75 años de edad, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, vecino que fuera del Departamento Colón, D.N.I. Nº 8.423.348.- Se domiciliaba en Av. Paysandú Nº 1149 de Colón, y falleció el 7/12/2023 en Colón.- Era hijo de Neris Angel Droz y de Rosa Nélida Dotte.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: “Colón, 5 de marzo de 2024.- Vistos: ... Considerando: ..., Resuelvo: ... 3.- Declarar abierto, el juicio sucesorio de Jorge Angel Droz, D.N.I. Nº 8.423.348, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C... 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Dra. María José Diz –Jueza La presente se suscribe mediante firma digital.-

Colón, 08 de Marzo de 2024 – Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00050017 3 v./15/04/2024

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Concordia (E.R.) a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados “Basto, Estanislao y Rodríguez, Juana Guillermina S/Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 11.447) cita por treinta días corridos, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de los causantes, ESTANISLAO BASTO, M.I. Nº 93.307.046, fallecido el día 16 de mayo del año 1997 y JUANA GUILLERMINA RODRÍGUEZ, M.I. Nº 5.020.045, fallecida en día 28 de enero del 2011, vecinos que fueron de la ciudad de Concordia, E.R., todo bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que en lo pertinente dice: “Concordia, 13 de marzo de 2024. Visto: ...; Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Sr. Juan José Basto, en ejercicio de su propio derecho y en carácter de cesionario de la Sra. Stella Maris Basto, con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Jesús Díaz Vélez y de la Dra. Natalia Carolina Díaz Vélez, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Estanislao Basto, D.N.I. Nº 93.307.046 y de Juana Guillermina Rodríguez, D.N.I. Nº F 5.020.045, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... A lo demás, oportunamente.” Firmado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Subrogante - del Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de Concordia. La presente se suscribe mediante firma digital Resolución STJER Nº 33/22, 4.10.2022, Pto. 6º c).-

Concordia, 22 de marzo de 2024 - Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00049879 3 v./11/04/2024

-- -- --

El Juzgado Civil y Comercial Nº 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría del Dr. Alejandro Centurión, Concordia (E.R.), en los autos: “Borrego, Enrique Fernando y Zanandrea, Martha Obdulia S/Sucesorio ab intestato” (Expte. Nº 11438), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de los causantes, ENRIQUE FERNANDO BORREGO, D.N.I. Nº 5.782.507 fallecido en fecha 11.06.1988 y de MARTHA OBDULIA ZANANDREA, D.N.I. 2.021.652 fallecido en fecha 09.02.2024, vecinos que fueron de esta ciudad.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: “Concordia, 15 de marzo de 2024... Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Enrique Fernando Borrego, D.N.I. Nº 5.782.507 y de

Martha Obdulia Zanandrea, D.N.I. 2.021.652, vecinos que fueron de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos - Sección Juicios Universales - con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006)... Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez” Concordia, 19 marzo de 2024 - Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00049887 3 v./11/04/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, sito en calle Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en autos caratulados: “Gómez, Francisco Sergio S/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 8044)”, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de FRANCISCO SERGIO GÓMEZ, D.N.I. N° 11.255.235, fallecido en la ciudad de Concordia, Entre Ríos, el día 23 de Enero de 2024, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 14 de marzo de 2024. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Francisco Sergio Gómez, D.N.I. N° 11.255.235, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza, Juez. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c.-

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 22 de Marzo de 2024 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00049892 3 v./11/04/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2, Dr. Gabriel Belén - Juez Civil y Comercial-, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, de Concordia, en los autos caratulados: “Casanova, Luis Antonio y Derudder, Elsa Ofelia s/Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 2.826), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a herederos y acreedores de ELSA OFELIA DERUDDER, D.N.I. N° 2.635.390, vecina que fuera de ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Concordia, en fecha 30 de septiembre del 2023.-

La resolución que así lo establece expresa: “Concordia, 14 de febrero de 2024. Visto y Considerando: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado al Sr. Luis Darío Casanova, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Esther Pinedo y del Dr. Martín Mazzola, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elsa Ofelia Derudder, D.N.I. N° F 2.635.390, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, que tramitará en forma acumulada con los rotulados “Casanova, Luis Antonio s/Sucesorio” (Expte. N° 2826), quedando estos autos como cabeza de expediente en razón de la fecha de fallecimiento del causante. 3.- ...; 4.- ...; 5.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... Regístrese y notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Dr. Gabriel Belén – Juez”.-

Concordia, 22 de marzo del 2024 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00049919 3 v./11/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 de esta ciudad de Concordia, a cargo de Su Señoría el Sr. Juez Dr. Gabriel Belén, Secretaría a cargo de la Sra. Secretaria Dra. Gimena Bordoli, correo electrónico: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar, en autos caratulados: “León, Alicia Noemí s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10331), cita por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por

fallecimiento de Doña ALICIA NOEMÍ LEON, DNI N° F5.796.475 , falleció en la ciudad de Concordia-Provincia de Entre Ríos el día 19 de febrero de 2019, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: Concordia, 11 de octubre de 2023. Visto: El escrito promocional presentado el 27.09.2023, documentación adjunta en la misma fecha, lo manifestado el 9.10.2023, proveyendo conforme lo dispuesto por los arts. 2340, 2424, 2425, 2426 y ss. del C.C. y C., 718, 728 y ccs. del C.P.C. y C. y 46 de Ley 9.005, Resuelvo: 1.- Tener presente..... 2.- Tener por presentados..... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alicia Noemí León, D.N.I. N° F 5.796.475, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Público Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Tener presente 8.- Hacer saber..... 9.- Comunicar..... Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE.” Firmado: Gabriel Belen Juez.

Concordia, 08 de marzo de 2024 - Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00049940 3 v./12/04/2024

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel Rodriguez – Juez a cargo del Despacho-, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Cóceres, Alejandro s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 10535), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a Silvia Cóceres, Andrea Alejandra Cóceres, Jesica María del Rosario Cóceres y demás herederos y acreedores de COCERES, ALEJANDRO, DNI N°5.073.317, fallecido en Concordia el día 05/08/2006, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 17 de noviembre de 2023. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Alejandro Cóceres, DNI n°5.073.317, fallecido en Concordia el día 05/08/2006, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo: Dr. Alejandro Daniel Rodriguez – Juez.”. Y la siguiente resolución: “Concordia, 11 de marzo de 2024.

Visto: ... Resuelvo: Tener presente la declaración formulada precedentemente mediante escrito electrónico de fecha 07.03.2024 hora 02:13, en cumplimiento a lo resuelto mediante resolución de fecha 17.11.2023 pto. 4-, en consecuencia, incluir a los herederos denunciados - Silvia Cóceres, Andrea Alejandra Cóceres y Jesica María del Rosario Cóceres-, en la publicación de edictos ordenada mediante resolución de fecha 17.11.2023 pto. 3. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo.: Alejandro Daniel Rodriguez Juez.”.-

Correo institucional: jdocyc6-con@jusestrierios.gov.ar

Concordia, 19 de marzo de 2024 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00049944 3 v./12/04/2024

- - - - -

En los autos caratulados: Se ha dispuesto librar a Ud. el presente en los autos caratulados: “Cantero, Ramón y Niz, Ana Rosa s/ Sucesorio ab intestato” (Expte. N° 8050) en trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial n° 3 sito en calle Mitre n° 26/28 – 1er Piso de la ciudad de Concordia -Entre Ríos, (jdocyc3-con@jusestrierios.gov.ar), a cargo del Dr. Justo José Urquiza, Secretaría n° 4 del Dr. José Luis Sagasti, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RAMÓN CANTERO, M.I. N° 1.658.081, fallecido el 18.02.1988 y de ANA ROSA NIZ, D.N.I. F N° 2.334.903, fallecida el 22.05.2015; vecinos que fueran en esta ciudad de Concordia-E.R., bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: Concordia, 19 de marzo de 2024.- Visto: ...; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Gladis Azucena Cantero, Estela Susana Cantero y Sergio Fabián Cantero en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Francisco Salvador Chioveta, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ramón Cantero, D.N.I. Nº 1.658.081, y de Ana Rosa Niz, D.N.I. Nº 2.334.903, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- Arbitrar los medios necesarios para dar con el domicilio de Rita María Andrea Cantero a los fines de su citación. 6.- Tener por denunciado bajo juramento el desconocimiento de otros herederos de los causantes. 7.- ... 8.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 9.- ... 10.- 11.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo: Dr. Justo José de Urquiza – Juez.

Correo institucional: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar

Concordia, 25 de marzo de 2024 - José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00049952 3 v./12/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 3 de Concordia, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza Juez, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti secretario, en autos: “Castillo, Lilia Teresita s/ Sucesorio ab intestato (24/08/2023)” (Expte. N.º 7914) cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento, en fecha 05 de Julio 2023, de LILIA TERESITA CASTILLO, D.N.I. Nº 5.322.383, vecina de nuestra ciudad.

La Resolución que lo ordena dice: Concordia, 15 de diciembre de 2023 “...Visto: ... Resuelvo: 1.- 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Lilia Teresita Castillo, D.N.I. Nº 5.322.383, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- 5.- 6.- 7.- 8.- 9.- 10...”- Fdo: Justo José de Urquiza Juez.

Concordia, 26 de diciembre de 2023 – José L. Sagasti, secretario.

F.C. 04-00049962 3 v./12/04/2024

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “Bender, Hermelinda S/Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 16118, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por HERMELINDA BENDER – DNI Nº 14.299.158, vecina que fuera de la ciudad de Diamante - Dpto. Diamante-, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Paraná - Dpto. Paraná - en fecha 21 de octubre de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.-

Diamante, 22 de marzo de 2024 - María L. Grancelli, secretaria.

F.C. 04-00049910 3 v./11/04/2024

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N.º 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Colombo, Ricardo Alfredo s/ Sucesorio ab intestato (hoy acumulados: “Calgaro, Lucía Angela s/ Sucesorio ab intestato” Expte. Nº 15003/23)”, Expte. Nº 14277/21, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LUCÍA ANGELA CALGARO, DNI Nº 6.189.519, fallecida el día 14/03/2022, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad homónima.- Publicar por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 12 de marzo de 2024... Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Herald”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez”.

Chajarí, 12 de marzo de 2024 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00049906 3 v./12/04/2024

- - - - -

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Familia de la ciudad de Federación, Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi, en los autos caratulados “Lencina María Cabaña s/ Sucesorio ab intestato”, (Expte. N° 17788), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA CABAÑA LENCINA, DNI: 3.680.025, vecina que fuera de esta ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, cuyo fallecimiento se produjera el día 24 de enero de 2024, en la ciudad de Federación, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres (3) días.

Federación, 25 de marzo del 2024 – Santiago A. Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00049942 3 v./12/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: “Pizzio, Justo Ramón s/ Sucesorio ab Intestato” Expte. N° 15185/24, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JUSTO RAMON PIZZIO, DNI N° 7.371.277, nacido el día 18/02/1949, fallecido el día 28/07/2012, vecino que fuere de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER) domiciliado en Avenida 1° de Mayo N° 2325.- Publíquese por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 19 de marzo de 2024.- Por presentados los Dres. Reynaldo Hugo Glesias y Fabián Oscar Iglesias, en representación de Liliana Legaspi, Emiliano Pizzio y Nicolás Pizzio, con domicilio real denunciado y procesal constituido, personería acreditada a mérito de las Cartas Poder agregadas, por parte y documentación de su referencia acompañada.-Corresponde dar en autos la intervención que por derecho corresponda.-.....Fdo.: Dr. José Manuel Lena. – Juez”.- Y otra resolución que dice: “Chajarí, 20 de marzo de 2024. ... -Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de Justo Ramón Pizzio, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Herald”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-...-Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez”.

Chajarí, 21 de marzo de 2024 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00049966 3 v./12/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: “Sarli, Nora Liliana s/ Sucesorio ab intestato (Y Testamentario)” Expte. N° 15188/24, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NORA LILIANA SARLI, D.N.I. N° 12.187.975, nacida el 09/02/1958 y fallecida el 14/10/2022 en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación (E.R), a los 64 años, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, domiciliada en Tabeni N° 2585, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 26 de marzo de 2024.- Por presentada la Dra. Andrea Viviana Candarle, en nombre y representación de Griselda Janet Altamirano, y el Dr. Edgar Allan Anzil, en nombre y representación de Paola Andrea Altamirano, Matías Gastón Baldessari y Edgardo Fabián Baldessari, con domicilios procesales constituidos y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito de Cartas Poder agregadas, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de

defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” y “testamentario” de Nora Liliana Sarli, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, domiciliada en calle Tabeni N° 2585, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Herald”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-...-Fdo.: Dr. José Manuel Lena.- Juez”.-

Chajarí, 27 de marzo de 2024 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00050024 3 v./15/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados: “Sarli, Roque Felipe y Giménez, Rosa Ramona s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 15190/24, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ROQUE FELIPE SARLI, M.I. N° 5.770.147, fallecido el día 16/4/2011 en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí; y por ROSA RAMONA GIMÉNEZ, M.I. n° 2.345.823, fallecida el día 23/7/2023 en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí. Publíquese por tres días. –

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 21 de marzo de 2024.-... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” de los Sres. Roque Felipe Sarli y Rosa Ramona Giménez, vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, con último domicilio en Rocamora N° 3035 de esta ciudad, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario “El Herald”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-. - Fdo.: Dr. José Manuel Lena. Juez”.

Chajarí, 26 de marzo de 2024 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00050026 3 v./15/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí, (E.R.), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo de Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados “Brunini, René Ramón s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 15193/24 cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por RENE RAMON BRUNINI, D.N.I. N° 11.242.726, nacido el 23/05/1954, fallecido el 03/06/2019 en la ciudad de Chajarí.- Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica “Chajarí, 20 de marzo de 2024. (...) Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio “ab-intestato” del Señor René Ramón Brunini, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario “El Sol” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.”- Fdo: Dr. José Manuel Lena – Juez.”

Chajarí, 26 de marzo de 2024 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00050031 3 v./15/04/2024

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados “Ledesma Luis Enrique s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 10112, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS ENRIQUE LEDESMA, Documento Nacional Identidad N° 5.882.664, fallecido el día 10 de septiembre de 2023, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de febrero de 2024 - Gabriela Castel, secretaria suplente.

F.C. 04-00049900 3 v./11/04/2024

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fiereder Norberto Gerónimo y Hansen Orisa Mary s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14881, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: NORBERTO GERÓNIMO FIEREDER, D.N.I. Nº 5.105.740, fallecido el día 30/5/2007; y ORISA MARY HANSEN, D.N.I. Nº 10.877.002, fallecida el día 29/4/2023, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de marzo de 2024 - Sofía De Zan, secretaria.

F.C. 04-00049963 3 v./12/04/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Ponce Hilda Lucrecia s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 55/24, iniciados el 13/03/2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: HILDA LUCRECIA PONCE, DNI Nro. 6.424.316, nacida el 30/10/1950, fallecida el 08/06/2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue Pte. Perón 289. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".

Gualeguaychú, 20 de marzo de 2024 - Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00050037 1 v./11/04/2024

-- -- --

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Romero Miguel Domingo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 23/24, iniciados el 20/02/2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: MIGUEL DOMINGO ROMERO, DNI Nro. 10.380.520, nacido el 28/09/1952, fallecido el 23/06/2021, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue Clavarino 1902. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "El Argentino".-

Gualeguaychú, 19 de marzo de 2024 - Francisco Unamunzaga, secretario.

F.C. 04-00050038 1 v./11/04/2024

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Jaime Isolina y Paiva Santos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 7394 - Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante SANTOS PAIVA, M.I. Nº 2.032.120, fallecido en La Paz, en fecha 30 de mayo de 1981, hijo de Casimiro Paiva y Gregoria Albornoz con último domicilio en Alem 775 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Entre Ríos e ISOLINA JAIME, M.I. 896.056, fallecida en La Paz, el 11 de enero de 2017, hija de Francisco Jaime y Nieve Castillo, con último domicilio en Alem 765 de la ciudad de La Paz, Departamento La Paz, Entre Ríos. Publíquese por Un (1) día/s .

La Paz, 5 de octubre de 2023 - Rosana María Sotelo, secretaria.

F.C. 04-00050034 1 v./11/04/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de la ciudad de La Paz (E.R), Dr. Diego Rodríguez, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados "Giménez Jesús María s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6849; Iniciado: 16/2/2024; Año: 2024), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: JESÚS MARÍA GIMENEZ, DNI Nº 27.256.519, vecino que fuera del

Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, cuyo deceso se produjera el día 19/8/2023, en la Ciudad de Paraná, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos.- Publíquese por un (1) día.

La Paz, 20 de marzo de 2024 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00050039 1 v./11/04/2024

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Grinovero Sergio Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10961, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SERGIO CARLOS GRINOVERO vecino que fue de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, el día 22/01/2024.- Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 8 de marzo de 2024 - Mabel Delfina Navarro, secretaria.

F.C. 04-00050016 1 v./11/04/2024

- - - - -

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "Rosso Julio Olayo Juan s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7509, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JULIO OLAYO JUAN ROSSO, vecino que fuera de Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecido en Nogoyá, en fecha 07/10/2023. Publíquese por un día en el Boletín Oficial. Se deja expresa constancia que la presente se suscribe mediante firma digital.

Nogoyá, 27 de marzo de 2024 - María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00050027 1 v./11/04/2024

- - - - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Lanterná Héctor Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10959, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HECTOR EDUARDO LANTERNA vecino que fue de Crucesitas Tercera, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 07/11/2022. Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".

Nogoyá, 29 de febrero de 2024 - Mabel Delfina Navarro, secretaria.

F.C. 04-00050029 1 v./11/04/2024

SAN SALVADOR

El Juzgado de 1ª Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría de la Dra. María Dinora Moulins, en los autos caratulados "Guirin Leopoldo Guirin Leopoldo (h) y Guirin Petrona Damiana s/ Sucesorio ab intestato" (Expte.N° 6161), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de LEOPOLDO GUIRIN, DNI N° 1.937.465, fallecido en San Salvador (E.R.), el día 14 de junio de 1.993; de LEOPOLDO GUIRIN (h), DNI N° 7.852.541 fallecido en Concordia (E.R.) el 11 de abril de 2022 y de PETRONA DAMIANA GUIRIN, LC N° 1.213.000, fallecida en San Salvador (E.R.) el 05 de abril de 2006, vecinos que fueran de la ciudad de San Salvador (E.R.) para que en el plazo de 30 (treinta) días lo acrediten.

Las resoluciones judiciales que así lo disponen en su parte pertinente dicen: "San Salvador, 7 de marzo de 2024. Visto.... Resuelvo: 1.-.... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Leopoldo Guirin (DNI N.º 1.937.465), Petrona Damiana Guirin (LC N.º 1.123.000) y Leopoldo Guirin (h) (DNI N.º 7.852.541), vecinos que fueran de la localidad de San Salvador. 3.- 4.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) — "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ...- 6.- ...7.- ...8.- 9.-.... Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo". Otra resolución: "San Salvador, 13 de

marzo de 2024.- Visto:... Resuelvo: 1.- Rectificar el pto. 2 de la resolución de fecha 07 de marzo de 2024, donde dice "Petrona Damiana Guirin (L.C. n.º 1.123.000)" deberá leerse "Petrona Damiana Guirin (L.C. n.º 1.213.000)", teniendo la presente resolución como parte integrante de aquella.- 2.- ...- Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 20 de marzo de 2024 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00049923 3 v./11/04/2024

- - - - -

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca, (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins – Secretaria Suplente, en los autos caratulados: "Loker, Omar Domingo s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 5955) cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante OMAR DOMINGO LOKER DNI M N°5.828.918, era nacido en la Provincia de Entre Ríos, de estado civil casado, vecino que fuera de la localidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, y que falleciera en la ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, provincia de Entre Ríos, el día 13 de Agosto de 2.023. Publíquense por tres días.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 27 de septiembre de 2023. Visto:....- Resuelvo: 1.....-2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Omar Domingo Loker (DNI M n.º 5.828.918) vecino que fuera de la localidad de San Salvador. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.....- 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.....- 7.- Tener presente lo manifestado por el presentante en el escrito promocional sobre el desconocimiento de la existencia de otros herederos (art. 718 CPCC). 8.....- 9.....- 10.....-11.- Notifíquese (SNE). Fdo.: Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 25 de Marzo de 2.024 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00049947 3 v./12/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría Suplente de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados "Barrios Miguel Angel s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 6225), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MIGUEL ANGEL BARRIOS, DNI N° 5.816.889, ocurrido en General Campos, E. Ríos en fecha 16-05-2020, vecino que fuera de la localidad de General Campos, Departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos, para que en un plazo de treinta días lo acrediten.-

La resolución que lo ordena textualmente dice: "San Salvador, 25 de marzo de 2024. Visto:... Resuelvo: 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Miguel Angel Barrios (DNI n.º 5.816.889), vecino que fuera de la localidad de General Campos, departamento de San Salvador 3. Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia —Entre Ríos ("El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima), citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.....- Ricardo A. Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo.

San Salvador, 3 de Abr. de 2024 – Ma. Dinora Moulins, secretaria supl.

F.C. 04-00050033 3 v./15/04/2024

URUGUAY

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados: "Gutiérrez Raúl Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. Nº 11706, F° 355 Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores, y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAUL EDUARDO GUTIERREZ, D.N.I. N° 27.425.896, fallecido en Concepción del Uruguay el día 28 de febrero de 2024, vecino que fuera de Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 21 de marzo de 2024. Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Raúl Eduardo Gutiérrez, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCEr....Fdo.: Gustavo Amilcar Vales, Juez.

Concepción del Uruguay, 26 de marzo de 2024 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00050019 1 v./11/04/2024

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de C. del Uruguay a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, en los autos caratulados “Moix Humberto Horacio s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 11507, Año 2023, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don MOIX HUMBERTO HORACIO, DNI N° 17.552.138, vecino que fuera de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, que falleciera en la esta misma Ciudad el día 31 de mayo de 2021 para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el libramiento del presente “Concepción del Uruguay, 8 de noviembre de 2023. ...- Decrétase la apertura del juicio sucesorio de Humberto Horacio Moix, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCEr.... Fdo.- Gustavo Amilcar Vales Juez.

C. del Uruguay, 4 de diciembre de 2023 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00050020 1 v./11/04/2024

-- -- --

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, de esta ciudad, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única, a cargo del Dr. Mauro Sebastian Pontelli, de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, en los autos caratulados: “Reymundo Angela Amelia s/ Sucesorio ab intestato”, Exp N°: 9769, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, doña ANGELA AMELIA REYMUNDO, L.C N° 6966069, vecina que fuera y residiera en la ciudad de Concepción del Uruguay, E.R., para que en igual termino lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación, en su parte pertinente dice: “Concepcion del Uruguay, 4 de agosto de 2020... Decretase la apertura del juicio sucesorio de Angela Amelia Reymundo, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en plazo de treinta (30) días comparezcan en autos conforme lo normado en el art. 2340 del Código Civil y Comercial y art. 728 CPCCEr....Fdo.: Gustavo Amilcar Vales”.

Concepción del Uruguay, 27 de mayo de 2021 – Mauro S. Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00050028 1 v./11/04/2024

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría única del Dr. Mauro Sebastian Pontelli, en los autos caratulados: “Olivera Mariel Luján s/ Sucesorio ab intestato” Expte. N° 11168, Año 2023, cita y emplaza por el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIEL LUJAN OLIVERA, DNI N° 24.396.481, fallecida en fecha 08 de Enero de 2023, en la localidad de Concepción del Uruguay y con último domicilio en esta ciudad.-.

El auto que ordena la publicación en su parte dispositiva dice: “Concepción del Uruguay, 10 de abril de 2023... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para

que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER... Fdo.: Dr. Gustavo Amilcar Vales – Juez”.

Mauro S. Pontelli, secretario provisorio.

F.C. 04-00050030 1 v./11/04/2024

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de Concepción del Uruguay (ER), a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría Unica del Dr. Mauro Sebastian Pontelli, en autos “Rossano Luis Gerónimo y Rossi Elidia s/ Sucesorio ab intesto”, Expte. N° 8493), cita y emplaza a herederos y acreedores de: ELIDIA ROSSI D.N.I. N° 1.484.888, vecina de Basavilbaso, Depto Uruguay (ER), y fallecida el día 02/02/2020 en Basavilbaso (ER), para que en diez días acrediten tal condición.-

El auto que ordena esta medida en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 18 de marzo de 2024.”... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER....” Gustavo Amilcar Vales Juez.

Concepción del Uruguay, 27 de marzo de 2024 – Mauro S. Pontelli, secretario.

F.C. 04-00050032 1 v./11/04/2024

CITACIONES

CONCORDIA

a los herederos de OSCAR ANTONIO POUISON

El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo N.º 2, correo electrónico: jdolab2-con@jusertreros.gov.ar, sito en calle Mitre N.º 28 Piso 4º de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Piso 4to., a cargo de la Dra. Iriel E. Munitz, Jueza Interina del Trabajo N.º 2 Concordia, Secretaría N.º 2, a cargo del Dr. Mateo A. Díaz Vélez, Secretario, en autos: “Monzón, Mario Santiago c/ Pouison, Oscar Antonio -Cobro de Pesos- s/ Incidente (De Constatación y Medida Cautelar)” (Expte. N.º 4624-9), cita y emplaza por el término de dos (2) DIAS a los herederos del Sr. OSCAR ANTONIO POUISON, D.N.I. N.º 12.426.307, nacido el 23 de marzo de 1958, fallecido el 11 de marzo de 2023, con último domicilio en calle Güemes N.º 325, a los fines de que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “Concordia, 8 de marzo de 2024.- Visto: ... Resuelvo: Proceder citar por edictos durante dos (2) días consecutivos en un diario local y en el Boletín Oficial, a los herederos del Sr. Oscar Antonio Pouison, D.N.I. N.º 12.426.307 a los fines que comparezcan a estar a derecho dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. - Fdo. Iriel E. Munitz Jueza del Trabajo N.º 2 - Interina Concordia”. –

Concordia, 25 de Marzo de 2024 – Mateo A. Díaz Velez, secretario.

S.C-00016374 2 v./12/04/2024

NOGOYA

a GLADYS EMILSE LESCANO y Otros

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados “Muñoz Juan Gualberto, Cardoso María Ramona y Muñoz Juan Sebastian s/ Sucesorio ab intestato”, Expte. N° 7848, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a GLADYS EMILSE LESCANO, JUAN NICOLAS MUÑOZ, JIMENA SOLEDAD MUÑOZ, MARCELA FABIANA MUÑOZ, VERÓNICA LILIANA MUÑOZ y VALERIA MICAELA MUÑOZ,

para que comparezcan a tomar intervención y acreditar vínculos en autos.- Publíquese por dos días en el "Boletín Oficial".

Nogoyá, 26 de marzo de 2024 - Mabel Delfina Navarro, secretaria.

F.C. 04-00050022 2 v./12/04/2024

QUIEBRAS

TALA

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, del Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana Capurro, en autos "Davrieux Juan Carlos S/ Pedido de Quiebra Promovido Por Acreedor" Expte. N° 10.495, hace saber por cinco (5) días, que el 16 de Febrero de 2.024 se ha decretado la quiebra del Sr. JUAN CARLOS DAVRIEUX, D.N.I. N°: 08.006.150, CUIL: 20-08006150-2 con domicilio real en calle Jujuy N° 276 de esta ciudad de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico designado, Cra. Haydée Liliana Villagra, e-mail: haydee.villagra@yahoo.com.ar, de lunes a jueves de 17:30 hs. a 19:30 horas, y viernes de 10:00 a 12:00 horas, en calle Irigoyen N° 21 de esta ciudad, hasta el 6 de Mayo de 2.024, inclusive.

Se han fijado los días 11-06-2.024 y 13-08-2.024 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).-

R. del Tala, 25 de marzo de 2.024 - María Luciana Capurro, secretaria.

F. 05-00002196 5 v./11/04/2024

CAMBIO DE NOMBRE

FEDERAL

El Juzgado de Familia y Penal de Niños, Niñas y Adolescentes de la ciudad de Federal, Entre Ríos, sito en calle Urquiza y Tucumán, Planta Baja, a cargo de la Dra. Fátima Peralta -Jueza Suplente-, Secretaría única a cargo de la Dra. María Lucrecia Froschauer - secretaria, en los autos caratulados "Meza Pedro Nicolás y Otros s/ Cambio (De Apellido y Rectificación de Partidas de Nacimiento", Expte. N° 3803FA, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a formular oposición respecto de la solicitud de autorización judicial para el cambio de nombre de Pedro Nicolás MEZA, D.N.I.N° 35.057.698, Gabriela Yanina MEZA D.N.I.N° 35.717.416, Juan Pablo MEZA, D.N.I.N° 37.545.799, Juan José MEZA, D.N.I.N° 37.545.800 y Matías Ariel MEZA, D.N.I.N° 39.259.134, domiciliados en calle Rivadavia N° 547 de la ciudad de Federal, Dpto. Federal, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: "Federal, 20 de diciembre de 2023.- Visto:...; Resuelvo: 1. Tener por presentados a Pedro Nicolás MEZA, D.N.I.N° 35.057.698, Gabriela Yanina MEZA D.N.I.N° 35.717.416, Juan Pablo MEZA, D.N.I.N° 37.545.799, Juan José MEZA, D.N.I.N° 37.545.800 y Matías Ariel MEZA, D.N.I.N° 39.259.134, por derecho propio con patrocinio letrado de la Dra. María Laura GALLEGOS, por denunciado el domicilio real en calle Rivadavia N° 547 de esta ciudad y por constituido domicilio procesal en calle Donovan N° 945, por parte, déseles intervención. 2. Tener por promovida la presente acción tendiente al Cambio de Apellido y Rectificación de Partidas, el que tramitará por las normas del proceso abreviado - art. 81 y ssg. L.P.F.-. 3.... 4.... 5. Publíquese el pedido - mediante edicto- en el Boletín Oficial, una vez por mes en el lapso de dos meses. 6... 7.... 8... 9....Fdo.: Dra. Fátima Peralta - Jueza de Familia y Penal de NNA Suplente".

Publíquese por una (1) vez al mes por dos (2) meses.

Federal, 22 de diciembre de 2023 - María Lucrecia Froschauer, secretaria.

F.C. 04-00049103 1 v./11/04/2024

LICITACIONES**PARANA**

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N°01/24

OBJETO: Adquirir un mil (1.000) Licencias Antivirus ESET Endpoint Antivirus, con actualizaciones de firma y motor por el término de tres (03) años.

DESTINO: Dirección General de Informática.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 24/04/24 a las 09:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil (\$2.000).-

Paraná, 20 de marzo de 2024 – C. Emanuel Squilaci, director general, Unidad Central de Contrataciones MHF, Romina G. Berenguer, Departamento Licitaciones Públicas, Unidad Central de Contrataciones MHF.

F. 05-00002197 3 v./11/04/2024

- - - - -

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
Licitación Pública N° 02/24

OBJETO: Adquirir alimentos (aceite, arroz, azúcar, yerba mate, puré de tomates, mermelada, fideos, cacao, harina de trigo, lentejas, leche entera en polvo y harina de maíz).-

DESTINO: Ministerio de Desarrollo Humano.-

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, el día 29/04/24 a las 09:00 horas.-

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones – Victoria N° 263 - en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha N° 842.-

CONSULTA: El pliego se encuentra disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.-

VALOR DEL PLIEGO: Pesos dos mil (\$2.000).-

Paraná, 21 de marzo de 2024 – Emanuel Squilaci, director general, Unidad Central de Contrataciones MHF, Romina G. Berenguer, jefa Departamento Licitaciones Públicas, Unidad Central de Contrataciones MHF.

F. 05-00002205 3 v./15/04/2024

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE SEGUI
Licitación Pública N° 01/2024 aprobada por Decreto N° 088/2024 DEM

OBJETO: Adquisición de una mini cargadora 0km. Características generales: Peso 2900Kgs. o más; capacidad de carga 790Kgs. o más; capacidad del balde 0.4m 3 o más; fuerza de desplazamiento del brazo 18KN o más; fuerza de desplazamiento del cucharón: 20KN o más. Motor: Potencia 36KW/65Hp o más; entre otras detalladas en Pliego de Condiciones Particulares y Generales y con destino a la Subsecretaría de Planeamiento Urbano, Ambiente y Transporte de la Municipalidad de Seguí.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos cincuenta y cinco millones (\$55.000.000.-)

COSTO DEL PLIEGO: Pesos tres mil (\$3.000.-)

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 23 de abril de 2024 – Hora 10.000 – Área Suministros – Municipalidad de Seguí – Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Área Suministros Municipal en el horario de 7.30 a 12.30, Sargento Cabral N° 432, Seguí, Entre Ríos.

CONSULTAS DE PLIEGOS: al Teléfono 0343-4880381 – web: www.segui.gob.ar

Edgardo Luis Müller, presidente municipal, María Isabel Vega, secretaria de Gobierno.

F.C. 04-00049949 3 v./12/04/2024

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Licitación Pública N° 013/2024 D.E.

Decreto N° 258/2024 D.E.

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de indumentaria y calzados de trabajo para el personal municipal afectado a las distintas áreas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y otras dependencias.

APERTURA: 18 de abril de 2024 - Hora: 11:00 (Once) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda – Edificio Municipal - Planta Alta.- Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$43.000,00.- (Pesos cuarenta y tres mil con 00/100).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 43.000.000,00.- (Pesos cuarenta y tres millones con 00/100).

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29

Chajarí, 10 de abril de 2024 - Antonio Marcelo Borghesan, presidente municipal, María Elisa Moix, secretaria de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00050035 2 v./11/04/2024

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Licitación Pública N° 05/2024

OBJETO: Venta por cuenta y orden de la Cooperativa de Trabajo SI SE QUIERE SE PUEDE Ltda., C.U.I.T. 30-71786583-5, a través del "Comité de Venta de Residuos Recuperados", creado por Ordenanza 1534/23, quien tendrá la facultad para realizar la venta de los residuos o materiales recuperados.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 16 de Abril 2024, a la hora 12:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 3.206.500,00 (Tres millones doscientos seis mil quinientos)

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS:

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Dr. V. Silva n° 417

CP.: 2826 – Urdinarrain – Entre Ríos.

TEL. FAX N°: 03446 – 480616 / Interno 206

En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs.

Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 04 de Abril de 2024 - Martínez Sergio F., presidente municipal, Mohlinger Carlos L., secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00049880 3 v./11/04/2024

TALA

MUNICIPIO DE GDOR. MACIÁ
VENTA POR LICITACIÓN PÚBLICA
Licitación Pública N° 02/2024

OBJETO: Venta de Material Compactado de Residuos Sólidos Urbanos: según Pliego de Bases y Condiciones respectivo de la Licitación Pública N° 02/2024 convocada a través de Decreto Municipal N° 44/2024.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos dos millones trescientos noventa y siete mil con 00/100 (\$2.397.000,00).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Lunes 22 de Abril de 2024. En caso de resultar feriado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.-

HORA: 08:30 hs.-

LUGAR: Dirección de Compras Municipal – Calle Raúl Ricardo Alfonsín N° 175 de la ciudad de Gdor. Maciá – Tel. Fax (03445) 461240 - (03445) 461363.-

E-Mail: secretariamunicipiomacia@gmail.com – compras@macia.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: Pesos trescientos con 00/100 (\$ 300,00) (Solicitar Pliego y CBU vía E-Mail).-

Gdor. Maciá, 08 de Abril de 2024 – Ariel Alberto Müller, Presidente Municipal.

F.C. 04-00049991 3 v./12/04/2024

URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 02/2024

OBJETO: “Repavimentación de 40 (cuarenta) cuadras en la Planta Urbana de Concepción del Uruguay”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 25 de abril de 2024 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros – Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de

Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.243.714.983,57.

PLIEGO CONDICIONES: \$1.300.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, abril de 2024 – Ezequiel Valdunciel, jefe de gabinete.

F.C. 04-00049960 3 v./11/04/2024

SOLICITUD DE COTIZACION**PARANA**

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización N° 83/24

De conformidad a lo dispuesto por Resolución del Trib. Sup. N°67/2024 DGA llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de 1 (un) inmueble para alojar a las dependencias del ETI de la ciudad de Feliciano-Entre Ríos, con las siguientes características referenciales: Localizarse en proximidad al Edificio de Tribunales-Centro Cívico. Tener una superficie aproximada de 80m2. cubiertos, o un equivalente a cinco (5) ambientes más cocina y baños. Contar con dos (2) baños mínimo. Presentar desarrollo de más del 50% en planta baja, accesible. Contar con los

servicios de luz (trifásica), agua, teléfono, red cloacal, gas (no excluyente). Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo de duración del contrato será de 36 (treinta y seis) meses.-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – 1er. Piso - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 22 de abril de 2024 a las 10:30 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento - 1er. Piso – Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.-

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrerios.gov.ar –Sección Contrataciones ó al Tel.:0343-4206142 (Of. De Compras y Asesoramiento).

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00049950 2 v./11/04/2024

ASAMBLEAS

PARANA

CLUB DE PESCADORES Y NAUTICO DE PARANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Ejercicio 1° de mayo 2022 al 30 de abril de 2023

Señor Socio:

De acuerdo a las disposiciones estatutarias vigentes, se convoca a los Socios del Club de Pescadores y Náutico de Paraná, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará, en sede Social, sita en Avenida Costanera de esta ciudad, el día 19 de Mayo de 2024, a las 9,30 horas para tratara lo siguiente:

- 1°) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2°) Lectura y consideración de la Memoria y Balance, correspondiente al Ejercicio Económico fenecido el 30 de Abril de 2023.
- 3°) Reemplazo del Vicepresidente por fallecimiento.
- 4°) Elección de dos (2) Socios Asambleaístas, para suscribir el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

NOTA: La Asamblea General Ordinaria funcionará válidamente, con la mitad mas uno de los socios presentes con derecho a voto y con cualquier número, media hora después de la designada para su iniciación.

Blumemblat, José Fabián, presidente, Díaz, Sergio Daniel, secretario.

F.C. 04-00049882 3 v./11/04/2024

FOGAER SAPEM

Convocatoria Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

Conforme lo resuelto por el Directorio de FOGAER SAPEM, en reunión del día 05 de Abril de 2024, se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, para el día 29 de Abril de 2024, a las 9:30 horas en primera convocatoria y 10:30 horas en segunda convocatoria, en la oficina Nro. 68 de la casa de Gobierno, sita en calle Gregorio Fernández De La Puente, para tratar el siguiente orden del día:

- 1)Designación de dos accionistas para que suscriban el acta. -
- 2)Consideración de la Memoria, Balance General, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Anexos, Notas, Informes del Auditor e Informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio económico N° 4 iniciado el 1 de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023.-
- 3)Consideración y aprobación del resultado del ejercicio correspondiente al ejercicio económico N° 4 iniciado el 1 de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023.-

4) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio económico N° 4 iniciado el 1 de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023 conforme Artículos N° 275 y 298 de la Ley 19.550. -

5) Aprobación de honorarios y gastos de los directores y de los Miembros de la Comisión Fiscalizadora conforme artículos N° 261 y 311 de la Ley 19.550, por el ejercicio económico N° 4 iniciado el 1 de enero de 2023 y finalizado el 31 de diciembre de 2023 conforme Artículos N° 275 y 298 de la Ley 19.550. -

6) Tratamiento de las renunciaciones presentadas y/o puestas a disposición por los miembros del Directorio y la Comisión Fiscalizadora. -

7) Designación de Directores Titulares y Suplentes por parte del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y por parte de los socios privados, por vencimiento de mandato. Distribución de cargos. -

8) Ratificación y/o designación de integrantes de la Comisión Fiscalizadora representantes del sector público. -

9) Tratamiento de los Honorarios de los miembros del Órgano de Administración. -

10) Tratamiento de los Honorarios de los miembros del Órgano de Control. -

11) Constitución de la Reserva Legal. -

12) Consideración y Tratamiento de la ampliación del Fondo de Riesgo. -

Paraná, Abril de 2024 – Lisandro Luna De Luca, Apoderado.

F.C. 04-00049996 5 v./16/04/2024

-- -- --

ASOCIACIÓN COOPERADORA EEA INTA PARANA

Convocatoria

Estimado Consocio:

La comisión Directiva de la Asociación Cooperadora de la Estación Experimental Agropecuaria Paraná del INTA tiene el agrado de invitarlo a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede de la Estación Experimental Paraná del INTA el día lunes 29 de abril de 2024 a la hora 19:00.

En esa oportunidad se considerará el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.
- 2 - Lectura y consideración de la memoria, balance, cuadro de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2023.
- 3 - Elección de dos (2) asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el acta de la asamblea.
- 4 - Elección de tres (3) asambleístas para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.
- 5 - Renovación parcial de la comisión directiva.
- 6 - Renovación de la comisión revisora de cuentas.
- 7 – Varios

Esperando contarlos entre nosotros ese día, aprovechamos la oportunidad para saludarlos cordialmente.

La comisión.

Bergomas Cristhian, presidente Asoc. Coop. INTA Paraná, Roberto Pedro Lederhos, secretario Asoc. Coop. INTA Paraná.

F.C. 04-00049997 3 v./15/04/2024

-- -- --

COMISION DE FOMENTO SIEMPRE LISTO SCOUT DE SAN BENITO

Convocatoria

Convócase a los asociados a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día lunes 29 de abril de 2024, a la hora 20:00, en calle 1° de Mayo 1595 de la localidad de San Benito, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar los siguientes temas: Orden del día:

1. Lectura del Acta de Comisión Directiva en la cual se dispone el presente llamado a Asamblea.
2. Lectura de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un medio local.
3. Aprobación de modificación Estatutos.
4. Designación de dos (2) socios para suscribir el acta de la presente Asamblea.

NOTA: en la primera convocatoria la asamblea se celebrara con la presencia del 51% de los asociados con derecho a voto, una hora después, si no hubiese ese número, se celebrara con los asociados presentes.

San Benito, 8 de abril de 2024 - Hernán Gaston Cruzado, Sec. C.F. Siempre Listo Scout de San Benito.

F.C. 04-00049998 1 v./11/04/2024

- - - - -

COMISION DE FOMENTO SIEMPRE LISTO SCOUT DE SAN BENITO

Convocatoria

Convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día lunes 29 de abril de 2024, a la hora 21:00, en calle 1° de mayo 1595 de la localidad de San Benito, Dpto. Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar los siguientes temas: Orden del Día:

1. Lectura del Acta de Comisión Directiva en la cual se dispone el presente llamado a Asamblea.
2. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
3. Lectura de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
4. Lectura y Aprobación de Memoria y Balance, Ejercicio 2023.
5. Informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
6. Renovación total de la Comisión Directiva.
7. Designación de dos (2) socios para suscribir el acta de la presente Asamblea.

NOTA: en la primera convocatoria la asamblea se celebrara con la presencia del 51% de los asociados con derecho a voto, una hora después, si no hubiese ese número, se celebrara con los asociados presentes.

San Benito, 8 de abril de 2024 - Hernán Gaston Cruzado, Sec. C.F. Siempre Listo Scout de San Benito.

F.C. 04-00049999 1 v./11/04/2024

- - - - -

ASOCIACIÓN DE TERAPIA COGNITIVA Y CONDUCTUAL DEL LITORAL

Convocatoria

Se convoca a los asociados de la Asociación de Terapia Cognitiva y Conductual del Litoral a participar de una Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 del mes de Abril del año 2024, a las 20:00 hs, en la sede de la Asociación sito en calle Mitre 599 Piso 5° de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1- Lectura del Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria anterior.
- 2-Aprobación de la Memoria y Balance General N° 19 del Ejercicio cerrado el 30-11-2023.-
- 3- Lectura y aprobación del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.-
- 4- Renovación de autoridades de ATCCL y designación de la nueva comisión directiva.-
- 5- Designación de asociados que refrendarán el Acta de Asamblea.-

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00050002 1 v./11/04/2024

- - - - -

TIRO FEDERAL ARGENTINO DE PARANÁ

Convocatoria

Sr. Socio

De acuerdo a las disposiciones de los Art. 29 inc.h) e l) y 37, 38 y 40 al 43 de los Estatutos, tenemos el agrado de invitarlos a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social de calle Lisandro de La Torre 580 de esta ciudad, el día 27 de Abril de 2024, a la hora 17.00 en primera convocatoria, para considerar el siguiente orden del día:

- Lectura del acta correspondiente a la Asamblea Ordinaria anterior 15/04/2023
- Lectura y consideración de la Memoria Anual correspondiente al año 2023 -
- Lectura y consideración del Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio 2023
- Lectura y consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio 2023.
- Designar dos asambleístas para firmar, junto con el Presidente y Secretario, el acta respectiva

Artículo 16º inc. D: Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas, siempre que tuviere 18 años de edad cumplidos y 3 años de antigüedad y no adeudare más de tres cuotas sociales en el momento de constituirse la Asamblea.

Artículo 41º: La Asamblea aún en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, necesitará para formar quorum, la presencia de la mitad mas uno de los asociados que se hallen en las condiciones especificadas en el art. 16 inc. D.

Una hora después de la citada para la Asamblea, si no hubiese logrado el quórum indicado supra, la misma quedará legalmente constituida cualquiera sea el número de socios presentes.

Además, en cada Asamblea, deben elegirse dos socios para que en representación de la misma, firmen y aprueben el acta, junto con el Presidente y Secretario.

Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos. Los socios deberán concurrir personalmente a las Asambleas, no pudiendo por ningún concepto hacerse representar en las mismas por otros socios o extraños.-

Lisandro E. Benavento, presidente, O. Javier Rodriguez, secretario.

F.C. 04-00050003 3 v./15/04/2024

- - - - -

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS “QUEBRACHO” LIMITADA **Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos “Quebracho” Limitada de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados para el día veinticuatro (24) de Abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024), a las Catorce horas (14) hs. a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará, en calle 3 de Febrero N° 533 de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Designación de dos (2) asociados para que en representación de la Asamblea, suscriban en forma conjunta con el señor presidente y secretario el acta de la presente Asamblea.-

Segundo: Guardar un minuto de Silencio en Homenaje a los Asociados y Consejeros fallecidos durante el ejercicio a considerar.-

Tercero: Lectura, consideración y aprobación de: Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, Informe del auditor e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2023.

Cuarto: Ajuste del Capital: Destino del saldo del Ajuste del Capital al cierre del presente ejercicio.

Quinto: Elección de autoridades:

- a) Designación de tres (3) Asociados para conformar “La Comisión de Poderes y Escrutinio”.
- b) Elección de Tres (3) Consejeros Titulares por el termino de DOS (2) años por finalización de sus mandatos, en sustitución de los señores: Gerardo Gabriel Balla, Orlando Argentino Chiardola y Gabriel Bovier.-
- c) Elección de Cuatro (4) Consejeros Suplentes por el término de DOS (2) años por finalización de sus mandatos, en sustitución de los señores: Arnoldo Sauthier, Cesar Gustavo Miraglio, Nestor Dante Cargnel, Roque Jose Donda.-

d) Elección de Un (1) Síndico Titular y UN (1) Síndico Suplente, por el término de Un (1) año, en sustitución de los señores: Jorge Raúl Maria Bregant (Síndico Titular) y Ricardo Weber (Síndico Suplente).-

Gerardo G. Balla, presidente, Balla Imelda Maria E., secretaria.

De Nuestros Estatutos: Art. N° 35: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada, en la Cooperativa, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados. Art. N° 36: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta. Art. N° 37: Cada asociado deberá solicitar a la Administración el certificado de las cuotas sociales, que les servirá de entrada a la Asamblea o bien, si así lo resolviera el Consejo una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones el asociado deberá firmar un Libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales, o en su caso, estén al día con el pago de las mismas, a falta de este requisito, solo tendrán voz. Cada asociado tendrá un solo voto

cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales. Art. N° 41: El voto por poder y la participación en las Asambleas deberá estar sujeto a las siguientes cláusulas: a) los asociados que no se encuentren en condiciones a participar de la Asamblea, podrán designar al representante legal, para que los represente con todos sus derechos y obligaciones. b) el asociado que otorgue poder a otro, deberá otorgarlo para cada Asamblea, y ningún asociado podrá representar a más de uno. Deberá hacerlo por escrito, con su firma y la del apoderado y ambas firmas deberán ser autenticadas por la autoridad competente habilitada a tal fin. A esos efectos se considera competente, además del escribano público la del juez de paz, el presidente y secretario de la Cooperativa, como también el jefe de la policía.

F.C. 04-00050008 1 v./15/04/2024

-- -- --

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS EL TALA LTDA.
Convocatoria a la Asamblea Ordinaria

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos El Tala Ltda., convoca a sus Asociados para el día 25 de abril de 2024 a las 19.00hs, en su local de Av. Racodo 198 de la localidad de Cerrito, provincia de Entre Ríos, a la Asamblea General Ordinaria N° 53, a realizarse bajo el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos asambleístas presentes a firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
- 2) Lectura y consideración del acta de la Asamblea Anterior.-
- 3) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos, e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2023.
- 4) Elección de dos miembros titulares y dos suplente para integrar el Consejo de Administración por finalización de mandato, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 48 de los Estatutos Sociales.

La documentación enunciada en el punto 3ro. Se encuentra a disposición de los señores asociados en el local de la Cooperativa, sito en Avda. Racodo 198 de la localidad de Cerrito, provincia de Entre Ríos.

Art. 32 de los estatutos sociales: La Asamblea se realizará válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

Consejo de Administración.

F.C. 04-00050010 3 v./15/04/2024

-- -- --

ASOCIACION CIVIL MINISTERIO ENCUENTRO CON CRISTO
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de "Asociación Civil Ministerio Encuentro con Cristo", convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 21 de abril de 2024 a las 18:00 horas; en la sede de Garrigo n° 1779 de la ciudad de Paraná. con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
2. Designación de dos (2) socios para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
3. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos correspondientes a los Ejercicios N° 3 cerrado el 31/12/2022 y Ejercicio N° 4 cerrado el 31/12/2023.

Artículo 45 de los Estatutos: El quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será de la mitad más uno (1) de los socios con derecho a votar. Las Asambleas sesionaran como válidas con los socios que concurran transcurrida una (1) hora, después de la fijada para la Asamblea.

Juan J. Montiel, presidente, Lucrecia S Montiel, secretaria.

F.C. 04-00050013 1 v./11/04/2024

FEDERACION

FAMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD ANÓNIMA
Convocatoria

Fama Importadora y Exportadora Sociedad Anónima, con domicilio legal en Simón Bolívar N° 2765 de la Ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, cita a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de Abril de 2024 a las 17 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración y Aprobación de la Memoria, de los Estados Contables de Situación Patrimonial y de Resultados, los Cuadros Anexos que lo complementan, el Informe del Síndico y el Proyecto de Distribución de Resultados, correspondiente al Ejercicio Económico N° 36, cerrado el 31 de diciembre de 2023.-

2) Designación de un nuevo Directorio por el término de dos ejercicios.-

3) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de dos ejercicios.-

4) Designación de dos Accionistas para que juntos con el Presidente y el Síndico, firmen el Acta de Asamblea.

Este llamado a Asamblea se hace en primera y segunda convocatoria simultáneamente, según lo establece el artículo 12 del Estatuto Social, por ello de no existir mayoría absoluta de las acciones presentes en la primera convocatoria, transcurrida una hora, tendrá vigencia la Segunda convocatoria cualquiera sea el número de acciones presentes.-

El Directorio.

F.C. 04-00049863 5 v./12/04/2024

- - - - -

ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES DE SANTA ANA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo que disponen los estatutos de la Asociación, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 18 de Abril de 2024, a las 20:00 horas, en la sede de la asociación ubicada en calle Cupertino Otaño y 9 de Julio, localidad de Santa Ana, para tratar el siguiente orden del día:

1- Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2- Lectura, consideración y aprobación de la memoria correspondiente al ejercicio económico N° 09, finalizado el 31 de diciembre de 2023

3- Lectura, consideración y aprobación del balance, estado de resultados, cuadros y anexos e informe de los revisores de cuenta por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023

4- Fijar importe de la cuota social

5- Elección nuevos miembros de la Comisión Directiva.

NOTA: Las Asambleas se celebraran válidamente sea cual fuere el número de socios presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar (Art. 29° de los estatutos).

Santa Ana, 19 de marzo de 2024 – Michellod Eric, presidente.

F.C. 04-00050023 2 v./12/04/2024

GUALEGUAYCHU

COOPERATIVA ESCOLAR DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA GUALEGUAYCHÚ LIMITADA –COENZA-

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28° y siguientes del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la Cooperativa Escolar de Enseñanza Agropecuaria Gualeguaychú Ltda., Convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día veintiséis (26) de Abril de 2024 a la hora 19,30 en primer convocatoria y transcurrida una hora posterior a la fijada se dará inicio en segunda convocatoria cualquiera sea el número de asociados presentes en la sede social de la institución sito en calle Urquiza N° 2.570 de ésta ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, para considerar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos (2) asociados para que conjuntamente con Presidente y Secretario redacten y firmen el acta de asamblea.-

2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y Resultados, Evolución de Patrimonio Neto, cuadros y Anexos con Informe de Auditoría y Sindicatura por el ejercicio finalizado al 31/12/2023.-

3) Consideración del destino del resultado del ejercicio finalizado al 31/12/2023.-

4) Renovación y elección de cuatro (4) miembros titulares y tres (3) suplentes para integrar el Consejo de Administración por el período 2024-2025 y elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año.-

Art. 29° del Estatuto Social: "Las Asambleas sociales se celebran el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios.- Transcurrida una hora después de la fijada para la

reunión sin conseguir ese quórum se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes”.

Art. 33° del Estatuto Social –parte pertinente-: “Cada socio deberá solicitar con 24 hs. De anticipación..., el certificado de sus acciones que le servirán de entrada a la Asamblea o credencial.....en la cual se hará constar el nombre el Socio.....” Se entregarán en el local social de Urquiza al Oeste N° 2.570 en días hábiles de 8,30 a 11,30 hs. conforme requerimientos de los Estatutos Sociales”.

Nota: Asimismo copia de la memoria, balance e informe de Síndico y Auditoría Externa se encuentran a disposición de los señores asociados.

Guauguaychú, 4 de abril de 2024 - Horacio Roberto Carles, presidente, Celia Amalia Borro, secretaria.

F.C. 04-00049994 3 v./12/04/2024

- - - - -

COOPERATIVA ESCOLAR DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA GUALEGUAYCHÚ LIMITADA –COENZA-

Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28° y siguientes del Estatuto Social, convócase a los Señores Asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día Viernes 26 de Abril de 2.024, a la hora 18,00, en su primera convocatoria y a la hora 19,00, en segunda convocatoria, en la sede social de calle Urquiza N° 2.570 de ésta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1) Designación de dos socios presentes para que conjuntamente con Presidente y Secretaria, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea General Extraordinaria.-

2) Autorizar al Consejo de Administración proceder a vender fracción o el inmueble de titularidad de la Cooperativa, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Local, bajo Matrícula N° 122.548 – Partida Provincial N° 60441/4 – Plano N° 935, a los fines de la renovación del parque vehiculos de circulación y/o maquinarias agrícolas afectados al objeto social de brindar educación agrotécnica impartida en el Instituto Agrotécnico Guauguaychú D-71 de propiedad de la Cooperativa Escolar de Enseñanza Agropecuaria Guauguaychú limitada – Co-ENZA-.-

Art. 29° del Estatuto Social: “Las Asambleas sociales se celebran el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios.- Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir ese quórum se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes”.

Art. 30° del Estatuto Social: –parte pertinente-“...pudiendo también reunirse en Asamblea Extraordinaria, siempre que el Consejo lo crea conveniente..., debiendo convocar la Asamblea Extraordinaria dentro de los treinta días contados desde la fecha de la petición”.

Art. 32° del Estatuto Social: En la convocatoria se harán constar los objetos que la motivan no pudiendo en la Asamblea tratarse otros asuntos extraños a la convocatoria.

Art.33° del Estatuto Social –parte pertinente-: “Cada socio deberá solicitar con 24 hs. de anticipación..., el certificado de sus acciones que le servirán de entrada a la Asamblea o credencial..... en la cual se hará constar el nombre del Socio...”. Se entregarán en el local social de Urquiza al Oeste N° 2.570 en días hábiles de 8,30 a 11,30hs. Si su situación estuviere ajustada a los Estatutos Sociales.

Guauguaychú, 4 de Abril de 2024 - Horacio Roberto Carles, presidente, Celia Amalia Borro, secretaria.

F.C. 04-00049995 3 v./12/04/2024

- - - - -

COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SAN ANTONIO LTDA.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Señores Socios:

En cumplimiento de expresas disposiciones Estatutarias y Legales, se convoca a los Sres. Socios a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de Abril de 2024 a la hora 18:00 en el salón de la Cooperativa, sito en calle 10 de Mayo y Entre Ríos de la Localidad de Aldea San Antonio, para tratar el siguiente tema orden del día:

1- Lectura Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria.

2- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

3- Autorización de la Asamblea para brindar servicios a no asociados INAC Resolución 110/76 art. 1 Inc. b.

4- Lectura de la memoria, consideración de estados contables y demás cuadros anexos, informe del síndico y del auditor, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2023.

5- Compensación gastos de representación a los señores consejeros.

6- Renovación parcial del consejo de administración de acuerdo al artículo 48 del estatuto social. Elección de Tres consejeros titulares por finalización de mandatos en reemplazo de los Señores Sittner Leonardo G., Brunz Rubén A. y Volker Hugo E. Elección de dos consejeros suplentes por un año de duración en su mandato en reemplazo de los Señores Sittner Luis F. y Huck Héctor O.

7- Elección de un Síndico titular por un año de duración en su mandato en reemplazo del Señor Michel Amilcar E. y un Síndico suplente en reemplazo del Señor Fuchs Hugo.

a- Nombrar mesa escrutadora de votos.

Artículo 32 Del Estatuto Social: las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Stieben Claudio G., presidente, Sittner Diego L., secretario.

F.C. 04-00050009 1 v./11/04/2024

-- -- --

FEDERACIÓN DE BOCHAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Convocatoria

La Federación de Bochas de la Provincia de Entre Ríos convoca a las Asociaciones afiliadas a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día sábado 27 de abril de 2024, a las 9 horas, en la sede de la Asociación de Gualaguaychú, ubicada en calle Eva Perón 430 de la ciudad de Gualaguaychú (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1- Revisión de poderes (art. 10º).

2- Lectura del acta anterior y aprobación de la Asamblea anterior.

3- Lectura y aprobación de: a) Memoria Anual, b) Balance General, c) Inventario y cuadro de gastos y recursos, d) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, todo ello del Ejercicio finalizado al 31 de diciembre 2023 (art. 5º inc. a).

4- Renovación total de la Comisión Directiva por cumplimiento de mandato.

5- Renovación total de la Comisión Revisora de Cuentas.

6- Elección del Tribunal de Disciplina.

7- Elección de dos apoderados para firmar el acta juntamente con el Secretario y Presidente.

Nota: Pasada una hora de la fijada en la presente convocatoria, la asamblea sesionará con las asociaciones presentes, teniéndose como válida las resoluciones (art. 9º).

Eugenio Morgan, presidente, Roberto Repetto, secretario.

F.C. 04-00050012 1 v./11/04/2024

LA PAZ

CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO 25 DE MAYO

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

El Club Social y Deportivo 25 de Mayo convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día domingo 28 de Abril de 2022 a las 9hs en su sede social de Obligado 945 de la Ciudad de La Paz. Orden del día:

1. Lectura y aprobación del acta de Asamblea Anterior

2. Designación de dos socios presentes para refrendar el acta, juntamente con el presidente y el secretario.

3. Lectura y aprobación de las memorias y balances de los ejercicios vencidos al 31 de Diciembre de 2022 y 31 de Diciembre de 2023. Como así también el informe de los revisores de cuenta.

4. Aclaración del porqué se convoca fuera de término.

5. Renovación total de la comisión directiva y revisora de cuenta. Todos por dos años de duración.

6. Tratamiento de la actualización de cuota socio

Nota:

Una vez transcurrida una hora de la fijada, la asamblea sesiona con los socios presentes, teniendo la validez que le otorga el Art. 39 de los estatutos del club.

Miguel A. Puig, presidente, Laura C. Rodríguez, secretaria.

F.C. 04-00049908 3 v./11/04/2024

- - - - -

COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DEL PARQUE LIMITADA

Convoca a Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a las disposiciones Estatutarias, se convoca a los señores Asociados de Cooperativa de Trabajo Textil del Parque Limitada a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de Abril de 2024 a las 13.00 horas en el local de calle 3 de Febrero 683 de esta Ciudad de La Paz, para tratar el siguiente orden del día:

1º) Lectura y consideración al Acta anterior.-

2º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General e informe del Sr. Síndico, correspondientes al Segundo Ejercicio Económico, practicado al 31 de Diciembre de 2023.-

3º) Tratamiento del Ajuste de Capital.-

4º) Elección de dos Asociados, para que con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el Acta de Asamblea.-

Nota: Este llamado a asamblea se hace en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por ello de no reunir el quórum necesario en la primera convocatoria, transcurridos sesenta minutos, tendrá vigencia la segunda convocatoria, cualquiera sea el número de asociados presentes.

La Paz, 03 de abril de 2024 - Flores Rubén Alfredo, presidente.

F.C. 04-00050004 1 v./11/04/2024

NOGOYA

COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS “LA ESPERANZA” LIMITADA

Convocatoria

La Cooperativa de Servicios Públicos “La Esperanza” Limitada, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de abril de 2024, a las 19,00 horas en el salón de Conferencias de la Cooperativa Agropecuaria “El Progreso” Limitada, sito en Rivadavia N° 1.165, de la ciudad de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del día:

1º.- Constitución de la Asamblea y designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y suscriban el Acta respectiva.

2º.- Proyecto de Capitalización sobre consumos del ejercicio en consideración.

3º.- Destino del Ajuste de Capital Ejercicio actual, decisión respecto de su capitalización.

4º.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Estado Demostrativo de la cuenta Pérdidas y Excedentes. Informe del Síndico y del Auditor Externo, correspondiente al 54º Ejercicio Económico comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 2.023.-

5º.- Renovación de Consejeros Titulares y Suplentes del Consejo de Administración, y de los Síndicos Titular y Suplente. -

A- Designación de una Comisión Receptora y Escrutadora de votos. -

B- Elección de diez Consejeros titulares en reemplazo de los señores Amílcar Rolando Britos, Marcelo Alberto Comba, Arturo Roberto Franz, Hugo Nelson Schneider, Benito Edgardo Liebrecht, Edelmiro Argentino Oertlin, Arnoldo Alcides Meier, César Abel Dubs, Fernando Alfredo Kimmel y Fernando Domingo Lógica, quienes finalizan sus mandatos. -

C- Elección de tres miembros suplentes en reemplazo de los señores Alcides Edgardo Franz, Edgardo Gabriel Antonio Orlandi y Omar Benito Lind, por terminación de sus mandatos. -

D- Elección del Síndico titular y suplente en reemplazo de los señores; Arturo Lorenzo Schneider y César Fabián Meier, quienes finalizan sus mandatos. -

Artículo Nº 37 Del Estatuto: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los Asociados.

Lucas González, marzo de 2024 - Amílcar Rolando Britos, presidente, Arturo Roberto Franz, secretario.

F.C. 04-00050015 1 v./11/04/2024

URUGUAY

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES SAN ISIDRO LABRADOR DE PRIMERO DE MAYO

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El "Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales San Isidro Labrador de Primero de Mayo", convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día viernes 25 de abril de 2024, a las 19:00 horas, en el Sede de la Institución, cito en calle Víctor Monzalvo, Primero de Mayo, Entre Ríos, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1-Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2023.
- 3- Elección de los miembros para la renovación de la Comisión Directiva.
- 4.- Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Según normas estatutarias vigentes se celebrará Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Social.

Si a la hora fijada no hubiera el número de socios presentes para formar quórum estatutario, la Asamblea se constituirá una hora después con el número de socios presentes.

Jacquet Mario, presidente.

F.C. 04-00049916 3 v./11/04/2024

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN JUSTO

Convocatoria a Asamblea Ordinaria

Sres. asociados:

Convocamos a Ud. a Asamblea General Ordinaria para el día 30 -04-2024 a las 19.00 hs. en nuestra sede de la entidad sito en San Justo, ER. con el objetivo de tratar el siguiente orden del día:

- 1-Lectura del acta anterior.
- 2-Designación entre los presentes de 2 (dos) asociados para aprobar y firmar el acta en nombre de la Asamblea.
- 3-Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General. Cuentas de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, relativos al Ejercicio Económico N°6
- 4- Fijación de la cuota societaria para el nuevo período. -

Presidente: Silvina Adriana Merello.

Nota: Si a la hora fijada no se reúne el quórum legal, la Asamblea sesionará una hora después con los miembros activos presentes. (S/prevé el art. 26 de los Estatutos Sociales).

San Justo, 8 de abril de 2024 – Silvina A. Merello, presidente.

F.C. 04-00050001 1 v./11/04/2024

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL AYUDA ANIMAL CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

Convocatoria

La Comisión Directiva de "Asociación Civil Ayuda Animal Concepción del Uruguay" cita a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 26 de abril de 2024 a las 19:00 hs. en el domicilio de Dr. Scelzi 369 de Concepción del Uruguay, prov. de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Asamblea General Ordinaria:

- 1- Designación de dos asambleístas para suscribir el acta conjuntamente con Presidente y Secretario.
- 2- Razones que motivaron la convocatoria a asamblea fuera del término fijado por ley.
- 3- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario de cuentas y gastos y recursos, correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 30 de noviembre de 2021, al 30 de noviembre de 2022 y al 30 de noviembre de 2023.

4- Aprobación de la Gestión de la Comisión Directiva.

5- Renovación total de autoridades de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Nota: para el caso que en la primera convocatoria no se le registrare el número de socios presentes que forman quórum, la Asamblea se realizara con el número de socios presentes una (1) hora más tarde de la indicada en la convocatoria.

Rodríguez Valeria, presidente, Suárez Martina, secretaria.

F.C. 04-00050005 1 v./11/04/2024

- - - - -

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES “NICOLÁS HERRERA”

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Orden del día

1- Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2- Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la Asamblea anterior.

3- Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance de la Institución iniciado el 01/01/2023 y finalizado el 31/12/23, y el informe de los revisores de cuentas.

4- Designación de 2 (dos) socios para constituir la mesa receptora de votos y efectuar el escrutinio.

5- Realizar la elección de la Comisión Directiva de acuerdo a las listas Presentadas.

6- Designación de 2 (dos) socios para que conjuntamente con el secretario y el presidente refrenden el acta de la Asamblea.

El Centro de Jubilados y Pensionados “Nicolás Herrera” convoca a los asociados para el día 24 de abril de 2024 a las 17:00 hs, en su sede social.

Pérez Graciela, presidente, Villavicencio Gloria, secretaria.

F.C. 04-00050011 2 v./12/04/2024

- - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES

“DEL PRADO”

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Julio Cesar Santa Coloma, en carácter de presidente de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro de Diagnóstico y Tratamiento de las Adicciones “DEL PRADO” de Concepción del Uruguay, convoca a Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 16 de abril de 2024 a las 20.30 hs. En el domicilio legal de la institución, sito en Ruta 14 Vieja KM 318 de esta ciudad; para tratar el siguiente orden del día.

1- Lectura, consideración y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2- Lectura, consideración y aprobación de memoria y balances del ejercicio N° 24 iniciado el 01/03/2022 y finalizado el 28/02/2023, certificado por El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos en fecha 23 de febrero de 2024

3- Elección de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas según las disposiciones del artículo 7 in “i” del estatuto social.

C. del Uruguay, 5 de abril de 2024 - Julio Cesar Santa Coloma, presidente, Gladys Gabriela Avalos, secretaria.

F.C. 04-00050014 1 v./11/04/2024

VILLAGUAY

CLUB ATLÉTICO VILLA CLARA, ENTRE RÍOS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

En Villa Clara, departamento Villaguay, a los 27 días del mes de marzo se reúnen los miembros de la comisión directiva del Club Atlético Villa Clara para tratar los siguientes temas.

Convocatoria Asamblea

Asamblea general ordinaria convocada para el día 30 de abril de 2024.

La comisión directiva tiene el agrado de invitar a los Sres. socios a la asamblea general ordinaria a llevarse a cabo a las 21:00 hs, el Día 30 de abril de 2024, en las instalaciones del Estadio Único de la localidad de Villa Clara.

Para tratar el siguiente orden del día:

TEMA 1- Lectura y consideración del acta anterior.

TEMA 2- Balance general anual, memoria e informes de revisores de cuenta.

TEMA 3- Se designan a dos socios para suscribir el acta y realizar el escrutinio, (asambleístas).

Ellos son: Daniel Soto; Facundo Gómez.

Quórum

La asamblea quedara constituida dentro de la hora posterior a la fijada por la convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios en condiciones de votar, vencido este término podrá realizarse cualquiera sea el número de los socios presentes. Art. 25 del estatuto social.

Carlos Daubert, presidente, Claudio Martínez, secretario.

F.C. 04-00050000 1 v./11/04/2024

BUENOS AIRES

BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO

convocatoria 45ª Asamblea General Ordinaria de Delegados/as.

En virtud de lo dispuesto por el Art. 45º del Estatuto Social, el Consejo de Administración del Banco Credicoop Cooperativo Limitado convoca a los/las Delegados/as con mandato vigente a la 45ª Asamblea General Ordinaria de Delegados/as del Banco, a realizarse el día 26 de abril de 2024 a las 18,00 horas, en el Complejo Parque Norte, Av. Cantilo y Av. Güiraldes s/n, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente. Orden del día:

1. Lectura y consideración del Orden del Día;
2. Apertura del acto;
3. Designación por la Asamblea de dos delegados/as para firmar el acta;
4. Designación por la Asamblea de la Comisión de Credenciales compuesta de tres miembros. Informe de la Comisión sobre las credenciales de los/las delegados/as presentes;
5. Designación por la Asamblea de la Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros;
6. Consideración de la Memoria, Estados Financieros Anuales Consolidados y Separados de Banco Credicoop Cooperativo Limitado que comprenden los Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023, los correspondientes Estados de Resultados, los Estados de otros Resultados Integrales, los Estados de Cambios en el Patrimonio, Ganancia por Acción, los Estados de Flujo de Efectivo, Anexos A a L y N a R que los complementan cuando así corresponda, resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluida en las notas; Informes del Auditor Independiente; el saldo de la cuenta de Ajuste del Capital; Informe de la Comisión Fiscalizadora;
7. Consideración del Proyecto de Distribución de Excedentes por el período de doce meses finalizado el día 31 de diciembre de 2023;
8. Elección de 17 Consejeros/as Administradores/as
Titulares y 17 Consejeros/as Administradores/as Suplentes, por Tres ejercicios, según el siguiente detalle: 1 Consejero/a Administrador/a Titular y 1 Consejero/a Administrador/a Suplente en cada una de las siguientes Zonas: 01, 04, 06, 11, 13, 15, 16, 18 y 19; y Elección de 2 Consejeros/as Administradores/as Titulares y 2 Consejeros/as Administradores/as Suplentes en cada una de las siguientes Zonas: 03, 09, 21 y 22; 9. Elección de 1 Consejero/a Administrador/a Titular por Un ejercicio para completar mandato en Zona: 21; 10. Elección de 2 Consejeros/as Administradores/as Suplentes por Un ejercicio para completar mandato: uno en Zona: 01; y uno en Zona: 17;
11. Elección de la Comisión Fiscalizadora integrada por 3 Síndicos/as Titulares y 3 Síndicos/as Suplentes por terminación del mandato; 12. Designación del/la Contador/a dictaminante de los estados contables por el ejercicio iniciado el 1 de enero de 2024.

NOTAS 1. Art. 47º del Estatuto Social: "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los delegados". 2. La documentación a considerar se encuentra a disposición de los Sres. y Sras. Delegados/as

en: a) en el domicilio legal del Banco sito en la calle Reconquista 484 (Piso 4°, Secretaría General del Banco) Ciudad de Buenos Aires; b) en cada una de las Filiales que son Distritos Electorales del Banco; c) en el sitio web. <https://www.bancocredicoop.coop/nuestrobanco/institucional/asamblea-2024>.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 de marzo de 2024 - Carlos Heller, presidente, Melchor Cortés, secretario.
F.C. 04-00050006 1 v./11/04/2024

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a la Sra. Larrosa Eva Estela DNI N° 6.242.486, que en el expediente N° 34615-58837-01, caratulado "Gimenez Graciela Liliana", ha recaído la Resolución de Directorio N° 642, de fecha 21 de marzo de 2024, la cual dispone "Resolver administrativamente el Boleto de Compraventa suscripto oportunamente con la Sra. Larrosa Eva Estela DNI N° 6.242.486 en relación a la vivienda N° 8, perteneciente al Grupo Habitacional Victoria 40 Viviendas UPCN.

Matías Chervo, director General.

F. 05-00002204 3 v./15/04/2024

CITACIONES

PARANA

a herederos y/o sucesores de GODOY JUAN OBDULIO

El Juzgado de Paz N° 1 de Paraná, a cargo de la Dra. María Virginia Giachello, Secretaria a cargo del suscripto, en los autos caratulados: "Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) C/ Godoy Juan Obdulio S/ Monitorio Apremio (Expediente Digital)", Expte. N° 49848, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de GODOY JUAN OBDULIO, DNI.5923577 de último domicilio conocido en Antonio Crespo N° 82 de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días a contar de esta única publicación, comparezcan al juicio por sí o por medio de representante, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes para que los represente -art. 476 C.P.C. y C..-

Publíquese por un día.

Paraná, 18 de marzo de 2024 - Diego J. Vautier, secretario Int.

F. 05-00002203 1 v./11/04/2024

- - - - -

a herederos y acreedores de FOLLONIER SABRINA ANTONELLA

La Sra. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores de la Sra. FOLLONIER, Sabrina Antonella D.N.I. N° 29.855.258, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el 17 de Febrero de 2024, conforme a lo dispuesto en Expediente N° 3002451 – "Sol. Pago Haberes Caidos de Extinta Follonier Sabrina Antonella DNI 29.855.258."

Paraná, 22 de marzo de 2024 – Paola N. Lanterna Reynoso, prosecretaria.

S.C-00016364 5 v./11/04/2024

VICTORIA

a MABEL FILOMENA CABALLERO y otros

El Sr. Juez de Paz a cargo del Despacho de la ciudad de Victoria, Dr. Carlos Omar Pacher, Secretaría, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Administradora Tributaria de Entre Ríos C/ Caballero Mabel Filomena y Otros S/ Monitorio Apremio" Expte. N° 6270 - Año 2023, cita y emplaza a MABEL FILOMENA CABALLERO, DNI N° 3939633, CARLOS JAVIER MONTERO, DNI N° 23219738, MARÍA ROSA MONTERO, DNI N° 17870852 y MIGUEL FABIÁN MONTERO, DNI N° 22602063, para que dentro de los cinco (5) días a contar desde la última

publicación, comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimientos de nombrarle Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa art. conforme arts. 142, 143, 144 y 476 del C.P.C.y C. Fdo. Carlos Omar Pacher, Juez. Publíquese por un día.

Victoria, 22 de marzo de 2024 - José A. Valebella, secretario.

F. 05-00002207 1 v./11/04/2024

NOTIFICACIONES

PARANA

Resolución Nº 3590/23 MS.-: Facultar a la Fiscalía de Estado para que de inicio a las acciones legales contra, las Sras. Silvia Matilde Maidana, DNI. Nº 16.787.535, tendientes al recupero de la suma de Pesos Siete Mil Cuatrocientos Veintisiete con Veinticinco Centavos (\$ 7.427,25.-), y Nicasia Marcelina Mercado, DNI. Nº 25.243.253, tendientes al recupero de la suma de Pesos Dos Mil Ochocientos Quince con Cuarenta y Ocho Centavos (\$ 2.815,48.-) con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, por la deuda que mantienen las mismas al haber percibido indebidamente haberes y no cumplieron con sus funciones en el Hospital Materno Infantil "San Roque" de Paraná, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.- Artículo 2º.-

De forma.

Mónica S. Iseli, directora General de Despacho.

F. 05-00002199 3 v./12/04/2024

- - - - -

Resolución Nº 3107/23 MS.-: Artículo 1º.- Ratificar la baja de la Suplencia que ostentaba la agente la Sra. Santa González, DNI Nº 24.035.992, quien revistaba como Personal Transitorio (Suplente Común) - Carrera Personal de Servicios - Categoría 10 – Escalafón General del Hospital "Santa Rosa" de Chajarí, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.- Artículo 2º.- Facultar a la Fiscalía de Estado, para que dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Santa González, DNI Nº 24.035.992, por un monto de pesos ciento cuarenta y un mil ciento noventa y dos con setenta y cuatro centavos (\$ 141.192,74), tendientes al recupero de la suma percibida indebidamente, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con gastos y honorarios pertinentes, por la deuda que mantiene la misma con el Estado Provincial, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-Artículo 3º.- De forma.

Mónica S. Iseli, directora General de Despacho.

F. 05-00002200 3 v./12/04/2024

CONTRATOS

PARANA

SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Constitución de fecha veintiocho (28) de agosto de 2023. Socios: 1) Armándola Gastón Guido, D.N.I. Nº32.669.355, CUIT Nº 20-32669355-4, nacido el día 03 de Diciembre de 1986, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, de profesión Constructor, con domicilio en Presidente Perón Nº 63, piso PB, dpto B, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina. Denominación: SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN S.A.S. de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Entre Ríos. Duración: noventa y nueve (99) años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo. Objeto social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociados a terceros en el país, las siguientes actividades: Construcción: Realizar la construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de edificios, viviendas, locales comerciales y plantas industriales; realizar refacciones, remodelaciones, instalaciones, trabajos de albañilería y/o cualquier trabajo de la construcción.

Las actividades que en virtud de la materia lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. Locación y venta de maquinaria como también herramientas para la construcción. Servicio técnico de maquinarias y herramientas para la construcción. Servicios de asesoramiento en alquiler y venta tanto a las industrias de la construcción, mineras y petroleras, empresas de servicios, entes públicos o privados, como a los usuarios particulares. Inmobiliarios: Realizar compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales. Transporte nacional de cargas generales. Transporte de sustancias alimenticias en general. Muebles, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto. Capital: El capital es de pesos un millón (\$1.000.000) representado por diez mil (10.000) acciones de pesos cien (\$100) valor nominal cada acción, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto cada acción. Suscripción: Armándola Gastón Guido, suscribe la cantidad de diez MIL (10.000) acciones.

El ejercicio social cierra el día 31 (treinta y uno) de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Administración: la administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Armándola Gastón Guido DNI 32.669.355 en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa a ARMÁNDOLA JOSÉ MARÍA D.N.I. N° 10.824.744, nacido el día 08 de Junio de 1953, estado civil viudo, nacionalidad Argentino, sexo masculino, de profesión corredor inmobiliario, con domicilio real en S/calle s/n Gob. Tibiletti 2416, Paraná, Departamento Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, Argentina, por derecho propio en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 25 de marzo de 2024 – Mariano R. Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00050025 1 v./11/04/2024

VILLAGUAY

GSA INNOVA S.A.S.

Constitución de fecha 31 de enero de 2024. Socios: 1) Mauricio Stock, D.N.I. N° 34.053.091, CUIT/CUIL N° 20-34053091-9, nacido el día 13 de Septiembre de 1988, estado civil soltero, nacionalidad Argentina, de profesión-ocupación empleado en relación de dependencia, con domicilio real en calle España N° 1444 de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos; 2) Conrado Emiliano Guichon, D.N.I. N° 34.581.561, C.U.I.T. N° 23-34581561-9, nacido el 12 de Mayo de 1989, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión-ocupación empleado en relación de dependencia, con domicilio real en calle Mitre N° 1100 de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, Provincia de Entre Ríos; 3) Darío José Argain, D.N.I. N° 34.116.357, C.U.I.T. N° 23-34116357-9, nacido el 24 de Septiembre de 1988, estado civil soltero, nacionalidad argentina, de profesión-ocupación comerciante, con domicilio real en calle Caseros N° 215 de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos. Denominación: GSA Innova S.A.S. Sede: calle Caseros N° 215 de la ciudad de Villaguay, Departamento Villaguay, de la Provincia de Entre Ríos. Duración: Noventa y nueve (99) años contados desde la fecha del Instrumento Constitutivo. Objeto social: realizar por cuenta propia y/o de terceros las siguientes actividades: AGROPECUARIA; prestación de servicios y/o explotación directa por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales propiedad de la sociedad o de terceras personas e incorporación y recuperación de tierras áridas. Comercialización de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos y todo tipo de productos que se relacionen con esta actividad. Administración, gerenciamiento y dirección técnica de los establecimientos rurales agrícolas o ganaderos de todo tipo. El capital social es de pesos novecientos mil (\$900.000,00), representado por novecientas (900) acciones, de pesos mil (\$1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. Suscripción: 1) El Sr. Mauricio Stock, suscribe la cantidad de trescientas (300) acciones; 2) El Sr. Conrado Emiliano Guichon, suscribe la cantidad de trescientas (300) acciones y 3) El Sr. Darío

José Argain, suscribe la cantidad de trescientas (300) acciones. Administración: La administración de la sociedad estará a cargo del Sr. Darío José Argain, D.N.I. N° 34.116.357 en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones actuará en forma individual. El Sr. Mauricio Stock, D.N.I. N° 34.053.091, en el carácter de administrador suplente. Durarán en sus cargos mientras no sean removidos por justa causa. Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Ejercicio Social cierra el 30 de Junio de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 25 de marzo de 2024 – Raiteri José M., abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00050021 1 v./11/04/2024

RESOLUCIONES

PARANA

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 3280/23 MS

Paraná, 9 de agosto de 2023

VISTO:

La Resolución N° 202 MS. del 27 de Enero de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se detallan los días usufructuados por la Sra. Rosa Yolanda RIVERO DE CABEZA, como Faltas con aviso y Licencia de corto tratamiento;

Que se omitió consignar que los días 30 y 31 de Julio, 06, 09 y 30 de Agosto, 17 y 20 de Septiembre, 02, 08, 23 y 30 de Octubre y 15 de Noviembre, todos del año 2019, deben considerarse como Licencia de Corto Tratamiento al CINCUENTA POR CIENTO de los haberes;

Que por lo expuesto, corresponde ampliar el Artículo 1° de la Resolución N° 202 MS. del 27 de Enero de 2023; Por ello;

LA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Ampliar el Artículo 1° de la Resolución 202 MS. del 27 de Enero de 2023, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Reconocer del año 2018, desde el 13/06 al 27/10 (15 días) y desde el 17/10 al 30/12 (75 días) como Faltas Con Aviso y del año 2019, los días 30 y 31 de Julio, 06, 09 y 30 de Agosto, 17 y 20 de Septiembre, 02, 08, 23 y 30 de Octubre y 15 de Noviembre como Licencia de Corto Tratamiento al CINCUENTA POR CIENTO de los haberes, a la ex agente Rosa Yolanda RIVERO DE CABEZA, DNI N° 11.014.279, acogéndose al Beneficio de la Jubilación Ordinaria Común con fecha de cese el 01/01/20, por Resolución N° 6792/19 C.J. y P.E.R., de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.”

ARTICULO 2°.- Comunicar, publicar y archivar.-

Sonia M. Velázquez.

F. 05-00002201 3 v./15/04/2024

-- -- --

RESOLUCIÓN N° 202/23 MS.-

Paraná, 27 de enero de 2023

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramitan las Licencias por enfermedad usufructuadas por la agente Rosa Yolanda RIVERO DE CABEZA, DNI N° 11.014.279; y

CONSIDERANDO:

Que la ex-agente RIVERO DE CABEZA se acogió al Beneficio de la Jubilación Ordinaria Común con fecha de cese el 01/01/20, por Resolución N° 6792/19 C.J. y P.E.R.;

Que en virtud de lo expuesto, habiéndose notificado a la Sra. Rosa Yolanda RIVERO DE CABEZA, DNI N° 11.014.279, corresponde reconocer del año 2018, desde el 13/06 al 27/10 (15 días) y desde el 17/10 al 30/12 (75

días) como Faltas Con Aviso y del año 2019, los días 30 y 31 de Julio, 06, 09 y 30 de Agosto, 17 y 20 de Septiembre, 02, 08, 23 y 30 de Octubre y 15 de Noviembre como Licencia de corto tratamiento al Cincuenta Por Ciento de los haberes;

Que el DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES de este MINISTERIO, realizó los cálculos de lo percibido indebidamente de la Licencia por Enfermedad, por la Sra. RIVERO DE CABEZA, suma que asciende a PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 320.250,63);

Que asimismo y para el caso de que no se efectuó la devolución de los haberes percibidos indebidamente, corresponde facultar a la Fiscalía de Estado a fin de que se inicie las acciones legales tendientes al recupero del monto citado con más los intereses que correspondan, desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinente;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ha tomado la Intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2900/71 SGG.;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este MINISTERIO, ha dictaminado al respecto;

Que la Licencia solicitada se encuentra en lo establecido por el Artículo 10° del Decreto N° 5703/93 MGJE. (Texto Único y Ordenado según la Ley 3289);

Por ello;

LA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD

R E S U E L V E :

ARTICULO 1° - Reconocer del año 2018, desde el 13/06 al 27/10 (15 días) y desde el 17/10 al 30/12 (75 días) como Faltas Con Aviso y del año 2019, los días 30 y 31 de Julio, 06, 09 y 30 de Agosto, 17 y 20 de Septiembre, 02, 08, 23 y 30 de Octubre y 15 de Noviembre, a la ex agente Rosa Yolanda RIVERO DE CABEZA, DNI N° 11.014.279, acogiéndose al Beneficio de la Jubilación Ordinaria Común con fecha de cese el 01/01/20, por Resolución N° 6792/19 C.J. y P.E.R., de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2°.- Disponer a través de este MINISTERIO, se intime a la ex – agente Rosa Yolanda RIVERO DE CABEZA, DNI N° 11.014.279, para que proceda a la devolución en un plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días a partir de su notificación, la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 320.250,63), más los intereses devengados y a devengarse hasta el efectivo pago conforme la Tasa Activa del BNA, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes.

ARTICULO 3°.- Dar intervención a la Fiscalía de Estado, en el caso de no haberse producido la devolución para que se dé inicio a las acciones legales contra la Sra. Rosa Yolanda RIVERO DE CABEZA, DNI N° 11.014.279, tendientes al recupero de los montos antes mencionados, con más los intereses legales desde que se adeudan hasta el efectivo pago, junto con los gastos y honorarios pertinente, conforme a lo expuesto en los considerando precedentes.-

ARTICULO 4°.- Comunicar, publicar y archivar.-

Sonia M. Velázquez.

F. 05-00002202 3 v./15/04/2024



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
Cr. Julio Rubén Panceri

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Carlos Guillermo Grieve

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

*Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las
8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin
excepción.*

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR